Ahora
EL PUEBLO

EDICIÓN DIGITAL

PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • **MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023** • AÑO 3 • N° 829 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • 36 PÁGINAS • **PUBLICACIÓN NACIONAL**

ARRANCARON PAULATINAMENTE DESDE 2012 Y AHORA ESTÁN EN ETAPA DE CIERRE

Plantas piloto cumplen su ciclo para dar paso a la fase industrial del litio

- El titular de YLB señaló que el pilotaje llegó a su curso final. Aseguró que es momento de "pensar en grande", en los productos terminados.

P.3



Presidente instruye a las FFAA proteger los recursos naturales de apetitos externos

- El Jefe de Estado celebró el 198 aniversario de la institución y aprovechó para encomendar el cuidado de las fronteras y la lucha contra el contrabando.

P.4

// FOTO: MINISTERIO DE DEFENSA



Accidente en la vía Sucre-Potosí causa seis fallecidos y varios heridos

P.28

// FOTO: EL POTOSÍ

Procurador: "Nada le costaba a la Iglesia darnos la información transparente y abierta"

P.5

Gobierno garantizará la producción en el país con 23 industrias de insumos

P.2

Nacional

DE ACUERDO CON DESARROLLO PRODUCTIVO

Se garantizará la producción en el país con 23 industrias de insumos

Las factorías están distribuidas en ocho departamentos. Elaborarán aceites vegetales, agroinsumos, químicos, bioinsumos y envases, entre otros.

5

PLANTAS INDUSTRIALES se implementarán en el departamentos de La Paz.



// INFOGRAFÍA: MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

• Angélica Villca

El Gobierno implementará 23 nuevas industrias de insumos (entre aceite vegetal, agroinsumos, químicos y otros) que garantizarán la producción en el país, informó el ministro de Desarrollo Productivo, Néstor Huanca.

Las fábricas están distribuidas en La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, Beni, Oruro, Chuquisaca y Potosí. Son parte de las 130 plantas anunciadas por el Gobierno, en el marco de la sustitución de las importaciones.

Huanca hizo un recuento de las factorías y las inversiones que se destinaron para las empresas, los datos se publicaron en la cartilla informativa *Bolivia produce*, del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

INDUSTRIAS

Las industrias que se implementarán en La Paz son la Planta Procesadora de Extracción de Aceite Vegetal y Aditivos de Palma, en Ixiamas; la Planta de Agroinsumos, en Yungas; la Planta de Agroinsumos, en Huarina.

También en La Paz se emplazará la Planta de Acopio de Grasas y Aceites Reciclados, en el Parque Industrial Kallutaca; y la Planta de Agroinsumos en el municipio Patacamaya.

En Oruro se implementará la Planta de Acopio de Grasas y Aceites Reciclados.

En Potosí estará la Planta de Agroinsumos. Se instalará la industria química, que contará con la Planta Industrial de Hidróxido de Sodio y Ácido Clorhídrico, en Uyuni; la Planta Industrial de Carbonato de Sodio; la Planta Industrial de Hidróxido de Calcio; y la Planta Industrial de Ácido Sulfúrico.

En Tarija se construirá la Planta de Agroinsumos, en el municipio de San Lorenzo; la Planta de Agroinsumos, en Yacuiba; y la Planta de Extracción de Aceite de Macororó y Jatropha, en Villamontes.

En Chuquisaca, actualmente se desarrolla la ampliación de la Planta de Envases de Vidrio, en el municipio de Zudáñez, que tiene 25% de avance en su construcción.

En Santa Cruz se implementará la Planta de Acopio y Procesamiento de Grasas y Aceites Reciclados y también está en construcción la Planta de Bioinsumos en Pampagrande.

En tanto, en Cochabamba se implementará la Planta de Agroinsumos del Valle Bajo; la Planta de Agroinsumos del Valle Alto; la Planta Procesadora de Extracción de Aceite Vegetal y Aditivos de Palma, en el trópico cochabambino; y la Planta de Acopio de Grasas y Aceites Reciclados.

En Beni se ubicará la Planta de Agroinsumos en el municipio de San Andrés, con una inversión de Bs 45,8 millones; y la Planta Procesadora de Extracción de Aceite Vegetal y Aditivos de Palma, en San Borja.

Nacional

• Angélica Villca

SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE CIERRE

Las plantas piloto cumplen su ciclo y dan paso a la fase industrial del litio

Las plantas piloto de producción de litio, que arrancaron paulatinamente desde 2012, ingresaron a su fase final de funcionamiento para dar paso "de lleno" a lo que es la producción a escala industrial del recurso boliviano.

YLB tiene proyectado que a la par del carbonato se harán los estudios para la instalación de complejos de cátodos y finalmente de baterías.



La planta piloto de baterías, en La Palca, Potosí.

// FOTO: YLB

El presidente de la estatal Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), Carlos Ramos, informó que las factorías cumplieron su objetivo de producir baterías de litio a escala piloto, por lo que llegó el momento de "pensar en grande" en los productos industriales.

"Ya el tema de pilotaje ha llegado a su ciclo de vida final, es decir ya se ha demostrado que es posible hacer baterías, ya se ha demostrado que es posible hacer cátodos; entonces estas plantas piloto están en etapa, podríamos llamarla, de cierre o de conclusión de su ciclo de vida, y el siguiente paso es lógicamente proyectar plantas industriales", explicó Ramos en entrevista con los medios estatales.

En 2012 se implementó la Planta Piloto de Cloruro de Potasio; en 2013 se puso en operación la Planta Piloto de Carbonato de Litio; como tercera obra se emplazó la Planta Piloto de Baterías de Litio, y posteriormente se instaló la Planta Piloto de Materiales Catódicos.

Ya en 2017, el entonces gerente de YLB, Juan Carlos Montenegro, explicó que los proyectos piloto formaban parte de la primera fase del proceso de industrialización de los recursos evaporíticos que corresponden a la etapa experimental y de ajuste, "a partir de la aplicación de un procedimiento tecnológico certificado y probado en los cuatro productos".

En 2021, YLB lanzó para la comercialización en todo el país los cargadores portátiles Power Banks para dispositivos móviles como celulares y tablets, que cuentan con una salida micro USB de 5V/1.2A DC y entrada USB 5V/1.2A, con una eficiencia del 93%.

El año pasado, YLB informó que empresas privadas y públicas del país como Quantum Motors, Movi y Quipus usan las baterías de litio de la empresa estatal YLB en sus productos y que tienen "buenos resultados".

Ramos destacó que, para obtener los productos con las plantas piloto, el personal de YLB organizó capacitaciones y actualizaciones, que ahora continúan para garantizar su calidad.

Entre los convenios suscritos en el marco de las capacitaciones está el que se firmó con YPF Tecnologías (Y-TEC) de Argentina, para la formación de técnicos, ingenieros y científicos en temas relacionados con la producción de materiales catódicos, celdas y baterías de litio.

Este año, el Gobierno firmó tres convenios con empresas extrajeras para el emplazamiento de cuatro plantas industriales de carbonato de litio con tecnología de extracción directa (EDL) en los salares de Uyuni, Uyuni norte, Pastos Grandes (los tres en Potosí) y Coipasa (Oruro). Después de ello, YLB anunció que iniciará este año los estudios para una planta de cátodos, que es el paso previo para la elaboración de baterías de litio.

> *"Ya el tema de pilotaje ha llegado a su ciclo de vida final, es decir ya se ha demostrado que es posible hacer baterías y cátodos. Entonces estas plantas piloto están en etapa de cierre o de conclusión de su ciclo de vida".*
>
> **Carlos Ramos**
> Presidente de YLB

El objetivo es producir baterías

El presidente de YLB, Carlos Ramos, explicó que el objetivo final es lograr la industrialización del litio hasta la producción de las baterías, por lo que hasta ahora se hacen las consultas de mercado, de necesidades tecnológicas, de logística y de viabilidad para el proyecto.

"Se han producido baterías en nuestras plantas piloto de cátodos y baterías, se ha logrado ese objetivo, pero ya tenemos que pensar en avanzar hacia la producción industrial, hacia una planta realmente grande de baterías. Se están iniciando ya los análisis y las condiciones que debemos cumplir para hacer la implementación de una fábrica de baterías en el país", señaló.



// FOTO: JORGE MAMANI

Nacional

• Milenka Parisaca

Durante los actos de conmemoración por los 198 años de creación de las Fuerzas Armadas (FFAA), el presidente del Estado, Luis Arce, instruyó a la institución castrense proteger los recursos naturales de los apetitos externos.



El presidente Luis Arce rinde homenaje a los héroes históricos de las Fuerzas Armadas, en el aniversario de la institución en una Parada Militar, en Tarija.

// FOTO: MINISTERIO DE DEFENSA

A 198 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CASTRENSE

Arce instruye a las FFAA proteger los recursos naturales de apetitos externos

El Jefe de Estado señaló que nunca más las FFAA serán obligadas a rendir su armamento a fuerzas extranjeras, como sucedió con los misiles chinos en 2003.

"Las Fuerzas Armadas deben tener en mente siempre que nuestros recursos naturales son la base de nuestro Modelo Económico Social Comunitario y Productivo y, por lo tanto, deben cuidarlos de apetitos externos, porque este modelo económico los industrializa y distribuye sus ingresos entre todas las bolivianas y los bolivianos", dijo Arce.

El Jefe de Estado hizo esa recomendación en el solemne acto de la Parada Militar, que se celebró en la ciudad de Tarija, donde también participaron el vicepresidente David Choquehuanca, ministros de Estado, autoridades departamentales y locales, además del mando militar.

En la oportunidad, el Presidente afirmó que hoy más que nunca las FFAA tienen la tarea de resguardar los recursos de los bolivianos de "apetitos extranjeros", que se originan "en esta época de nueva configuración internacional". Así, también, pidió a la institución militar cuidar las fronteras y luchar contra el contrabando.

En un repaso histórico, destacó el legado de la entidad castrense, así como el trabajo y servicio al pueblo que actualmente desempeña.

Indicó que nunca más las Fuerzas Armadas de Bolivia serán obligadas a rendir su armamento a fuerzas extranjeras, como sucedió con los misiles chinos en 2003, ni tampoco en democracia se les forzará nuevamente a disparar en contra de su propio pueblo, como ocurrió en Octubre Negro.

Recordó que las élites del país trataron de orquestar tres golpes de Estado durante todo este tiempo: en septiembre de 2008, en noviembre de 2019 y noviembre de 2022.

"En noviembre de 2019 usaron a pocos militares que mancharon de nuevo el uniforme. El gobierno anterior al nuestro sentó el ejemplo de lo que sucede cuando se le quita al pueblo el derecho de elegir a sus gobernantes, razón por la que el propio pueblo devolvió el poder al Instrumento de las organizaciones sociales en octubre de 2020, pero a un precio muy alto que se pagó en las calles de Sacaba y de Senkata", rememoró.

Manifestó que hoy los militares volvieron a los cuarteles y no son obligados a patrullar las calles persiguiendo a su propio pueblo; sino, al contrario, emplean hoy sus conocimientos y habilidades para luchar contra el contrabando, atender situaciones de riesgo y desastre, y promover el desarrollo integral de la patria.

"Las Fuerzas Armadas hoy son un ejemplo de civismo, de entrega, de inspiración para militares jóvenes que quieren seguir sus pasos cada año ingresando a los colegios de las tres fuerzas", puntualizó.

Además enfatizó en que la totalidad de la historia de Bolivia está atravesada por la participación de las Fuerzas Armadas, de cuyas filas surgieron incontables héroes que son guías para las futuras generaciones, marchando siempre al lado de su pueblo y no en contra para cumplir ese sueño de plena libertad, igualdad y armonía por el que se peleó desde 1781.

El mandatario señaló que el porvenir de las FFAA está íntimamente ligado a la suerte de la patria, un "futuro que no puede ser otro que el camino que asume conscientemente nuestro pueblo, un camino cuyo horizonte no es otro que el Vivir Bien".

Esa ambición colectiva por construir una sociedad sin exclusiones, sin discriminaciones ni diferencias se traduce en un Estado Plurinacional que significa la dignificación del pueblo boliviano, "un Estado que, con sus Fuerzas Armadas, constituye el presente luminoso de la historia. Esa es la misión del soldado boliviano que viene marchando por 198 años", agregó.



// FOTO: COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL

Entrevista

• Angela Marquez

PROCURADOR WILFREDO CHÁVEZ

“Nada le costaba a la Iglesia darnos la información transparente y abierta”

SOBRE LAS INVESTIGACIONES DE LOS CASOS DE PEDERASTIA EN BOLIVIA

El procurador general del Estado, Wilfredo Chávez, lamentó la actitud de la Iglesia Católica sobre los casos de pederastia. Indicó que se tuvieron algunos tropiezos en la investigación, pues el diario del jesuita Alfonso Pedrajas llegó incompleto desde el Vaticano. Agregó que pese a ello las indagaciones continuarán hasta llegar a la verdad.

—¿Cuál es el avance de esta investigación?

—El caso más importante contra Pedrajas, Ramón Alaix, Marcos Recolons y Arturo Moscoso está radicado en Cochabamba. Son cuatro causas acumuladas, entre ellas la denuncia de la Procuraduría. El estado del caso tiene varias declaraciones, se han tomado testimonios, recepción de evidencia con el diario borroneado. El diario que se conoce sería el diario en limpio que está en este momento en pericia. Se han tomado las declaraciones a varias de las víctimas bajo el principio de reserva, que ya han tomado testimonio en Cochabamba bajo los circuitos para este tipo de delitos. Han declarado también Ramón Alaix, Marco Recolons, Arturo Moscoso por el delito de encubrimiento.



> “Ni bien se hacen las denuncias, la Iglesia Católica abre un WhatsApp, un correo electrónico y un teléfono para que se hagan denuncias allá, ¿con qué sentido?”.

El último, Moscoso, fue quien ha firmado las cartas denegando cualquier posibilidad de investigación a los exalumnos del colegio (Juan XXIII) antes de que salga el escándalo, y ahora viene justamente el señor Moscoso y otros a decir que quieren aportar en la investigación; entonces, bueno, la investigación está así, está con declaraciones en la etapa preliminar, estamos todavía cumpliendo esa etapa.

—En las denuncias de pederastia, ¿cuál es el grado de participación de la Iglesia? ¿Hay un apoyo, como se prometió?

—Hemos notado en principio una actitud reticente en todos los sentidos a la investigación que se ha sostenido con una postura falsa de querer sumarse a la investigación, con una denuncia y con un par de acciones de parte de un par de abogados que han salido a hablar sobre el tema y declaraciones de dos de los jerarcas eclesiásticos indicando que ellos iban a apoyar la investigación, empero las acciones demuestran lo contrario, las acciones demuestran que no ha habido ninguna apertura formal hacia la investigación.

—¿Por qué indica que no hubo una apertura?

—Es algo que se nota, ha existido en la práctica y en los hechos. Es algo que notoriamente nos ha llamado la atención, la llegada de una evidencia muy importante que era el diario del padre ‘Pica’, ha sido totalmente irregular. Llega una primera versión borroneada, además alterada, ocultando nombres y datos. Esa versión del diario efectivamente habría pasado por los canales del Vaticano y de Roma.

Hay una segunda versión por otra fuente en España, que es la fuente que en este momento está en pericia y que se va a conocer en unos días más seguramente para que sea la fuente válida de información y se pueda avanzar con ella en el caso más importante que es de Pedrajas, que está hasta este momento en Cochabamba. Entonces véase la actuación de la Iglesia, que es dual. A la Iglesia nada le costaba darnos la información transparente y abierta de ese diario que es la base del primer reportaje de Julio Núñez, de El País, para que se abra toda esta investigación.



—¿En cuantos departamentos hay denuncias de pederastia?

—Estamos en La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca. Posiblemente se amplíe en la ciudad de El Alto porque ahí ha estado ‘Pica’. Por eso es necesario su diario. Se ha coordinado con la Asamblea de Derechos Humanos de El Alto. Están a la espera los compañeros de la instancia para apoyar si hubiera víctimas en esta ciudad.

—¿Qué pasó con el caso contra Milton Murillo y Garvin Grech?

—Es un caso que era de mucha importancia en Tarija. La falta de argumentación de la Fiscalía ha provocado que declaren prescrito el caso, cuando la base de todas estas investigaciones es la no prescripción, de imprescriptibilidad, y la hemos demostrado con una serie de elementos de orden académico y, por supuesto, legal, demostrando que estos casos no han prescrito, pero en Tarija han dejado que prescriba el caso. ¿A qué se debe esto? ¿Por qué no querían que esté la Procuraduría? ¿Para que no sea una voz fuerte, técnica y legal que haga ese trabajo y que demuestre a jueces y fiscales que no se puede seguir encubriendo ahora a título de prescripción?

El caso contra Milton Murillo y Garvin Grech se extinguió para una de las víctimas, no así para las otras. Se prepara un amparo constitucional.

—¿Es correcto que la Iglesia Católica se haya constituido en una instancia para que las víctimas de violencia sexual y violaciones hagan su denuncia?

—Ni bien se hacen las denuncias, la Iglesia Católica abre un WhatsApp, un correo electrónico y un teléfono para que se hagan denuncias allá, ¿con qué sentido? Yo me entrevistaba con varias víctimas, todas han sido derivadas al Ministerio Público y una de ellas me mencionó que por lo menos dos personas mediante ese mecanismo captador de la Iglesia habrían llegado a un acuerdo interno, eso me dijo una de las víctimas.

Entonces les ha servido para un poco atemperar y restar víctimas a los gravísimos delitos que han cubierto sistemáticamente como institución. Obviamente la única institución llamada por ley para hacer investigaciones es el Ministerio Público y nosotros lo que hemos hecho es conducir por ese canal. ¿Por qué el Ministerio Público no ha dicho nada? Ahora yo creo que es importante que debe hacerlo la comisión de fiscales o incluso la Fiscalía General, limitando totalmente otras investigaciones u otro tipo de canales de denuncia como la Iglesia, que es la responsable penalmente, en concepto claro, algunos de estos representantes.

Lo que ha ocurrido con los niños: ¡son niños de seis años! Estamos hablando de eso. No nos sensibilizamos de lo que ha ocurrido, lo dejamos pasar una vez más, somos cómplices. Nosotros no vamos a hacer ese papel y por eso estamos firmes en este trabajo.

Nacional

• Angélica Villca

DOS HALLAZGOS FUERON ANUNCIADOS EL 6 DE AGOSTO

YPFB prevé mayor producción de petróleo para gasolina y diésel

El presidente de YPFB, Armin Dorgathen, explicó ayer que con el nuevo hallazgo en materia de petróleo (Yarará-X2) se espera incrementar la producción de gasolina y diésel, en el marco de la sustitución de importaciones.

Se proyecta alcanzar ese propósito con el aporte del pozo Yarará-X2, en el marco de la política de sustitución de importaciones del país.



El pozo Yarará-X2, en Santa Cruz.

// FOTO: YPFB

"Vamos a producir mayor cantidad de petróleo, este irá a las refinerías, y de ahí sacamos diésel y gasolina. Especialmente lo que estamos trabajando es este petróleo que es más pesado, es un petróleo que ya tiene suficiente cantidad de diésel para entrar a la refinería", afirmó en referencia al pozo Yarará-X2, cuya producción fue anunciada el 6 de agosto por el presidente Luis Arce.

"El pozo Yarará-X2, actualmente en pruebas de producción, incrementará la producción de petróleo en el campo en más de 700 barriles diarios para el país", informó la primera autoridad del país.

Dorgathen sostuvo que los resultados de la exploración son positivos: "Como lo mencionó nuestro Presidente (Arce), nuestra gestión de Gobierno tiene una meta que es la sustitución de importaciones. Como YPFB, tenemos uno de los principales productos para sustituir el diésel y la gasolina y estamos trabajando en esto".

"El Yarará-X2 fue a investigar el Yantata, que es otro reservorio, otra reserva diferente, con un petróleo más pesado, lo cual nos muestra que seguimos trabajando en función de la sustitución de importaciones", recalcó Dorgathen.

REMANSO-X1

Respecto al pozo Remanso-X1, que también fue anunciado por el presidente Arce, Dorgathen afirmó que "es como el primer pozo piloto" que perforó YPFB en el marco del Plan de Reactivación del Upstream (PRU), que toma en cuenta campos maduros o campos que hayan sido perforados no producidos.

"Es un pozo piloto que perforamos y llegamos a encontrar arenas en Los Monos, 80 metros de arena; una arena que en algún momento fue probada y abandonada", dijo.

Detalló que se hacen las pruebas correspondientes del área Okinawa, colindante con el área Montecristo, que es un pozo productor. "Lo cual nos permite identificar que tenemos alrededor de 0,7 trillones de pies cúbicos (TCF, por sus siglas en inglés) del recurso en la zona para poder desarrollar", dijo.



Armin Dorgathen

"Vamos a comenzar a desarrollar estas arenas a través de pozos horizontales que nos permitan una mayor recuperación en estas arenas de Los Monos", agregó.

GAS

Dorgathen añadió que el Remanso-X1 es un reservorio de gas condensado de petróleo volátil, lo que implica que producirá tanto gas como condensado o petróleo liviano, con lo que, además de petróleo, también aportará mayor producción de gas.

Respecto a la producción de gas, el titular de YPFB explicó que también se desarrolla la perforación de pozos como el Bermejo, Villamontes, Iñau y otros.

"Todo eso comenzamos este año y esperamos obviamente que con los resultados positivos de estos campos ya YPFB comience a tener un porcentaje de producción también importante en lo que es gas, como lo estamos haciendo en el tema del petróleo", afirmó.

700

BARRILES AL DÍA de petróleo es la cantidad en que incrementará la producción del carburante con el pozo Yarará-X2.

Pozo petrolero Boquerón 18

El presidente de YPFB, Armin Dorgathen, informó ayer que también se hacen pruebas de producción del pozo Boquerón 18, cuyo campo fue consolidado en la presente gestión de Gobierno como el mayor productor de petróleo del país.

"Con este campo, sumado a la producción de las áreas Mamoré-Surubí, tenemos los dos campos más importantes productores de petróleo operados por YPFB", destacó.

Precisó que el campo Boquerón ya tenía un descubrimiento en 2017, pero no fue desarrollado, y desde 2021 "con un desarrollo exhaustivo" está catalogado como el mayor productor de petróleo, y la estatal petrolera continúa con su desarrollo.



Nacional

• Angélica Villca

INDICADORES POSITIVOS

Ministerio de Economía destaca precios estables y redistribución de los ingresos

En 2022, el PIB nominal del país llegó a $us 44.315 millones, el más alto de la historia. El Ministerio de Economía destacó los precios estables, la baja inflación y la redistribución de ingresos a favor de la población más vulnerable.

Con la implementación del MESCP, el Producto Interno Bruto (PIB) nominal se incrementó de $us 11.521 millones en 2006 a $us 44.315 millones en 2022.

En el mes aniversario de Bolivia, la cartera de Estado presentó los principales indicadores económicos y los resultados de las medidas aplicadas por el Gobierno para reconstruir la economía.

Destacó que, con la implementación del Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP), el Producto Interno Bruto (PIB) nominal se incrementó de $us 11.521 millones en 2006 a $us 44.315 millones en 2022.

En cuanto a la estabilidad de precios, "a junio de 2023 el Índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una variación acumulada de 0,8%, la más baja de la región y a escala mundial está entre los países con menor inflación. En este contexto, Bélgica está con una deflación de -0,5%; Italia con 0,6%; China con 0,7% y Bolivia con 0,8%".

Recordó que, al primer semestre de 2023, las ventas facturadas de los restaurantes en todo el país llegaron a $us 312 millones, con un incremento del 15% en comparación con el mismo periodo de 2022. Por departamento, Santa Cruz registró un crecimiento de 16%, seguido de Cochabamba con 15% y La Paz con 12%.

En cuanto a las ventas facturadas de los hoteles, estos registraron un aumento de 15% en todo el territorio, con $us 52 millones a junio de 2023, frente a los $us 45 millones en el primer semestre del año pasado.

Respecto al valor de facturación del transporte aéreo, este llegó a $us 210 millones al primer semestre de 2023, un crecimiento del 7% en relación a similar periodo de 2022, cuando se facturaron $us 195 millones.

"Para este año se programó una inversión pública por $us 4.006 millones, de ese monto se destina el 42% para ejecutar proyectos productivos; 26% para financiar proyectos sociales; 24% para infraestructura; y 9% para proyectos multisectoriales", informó Economía.

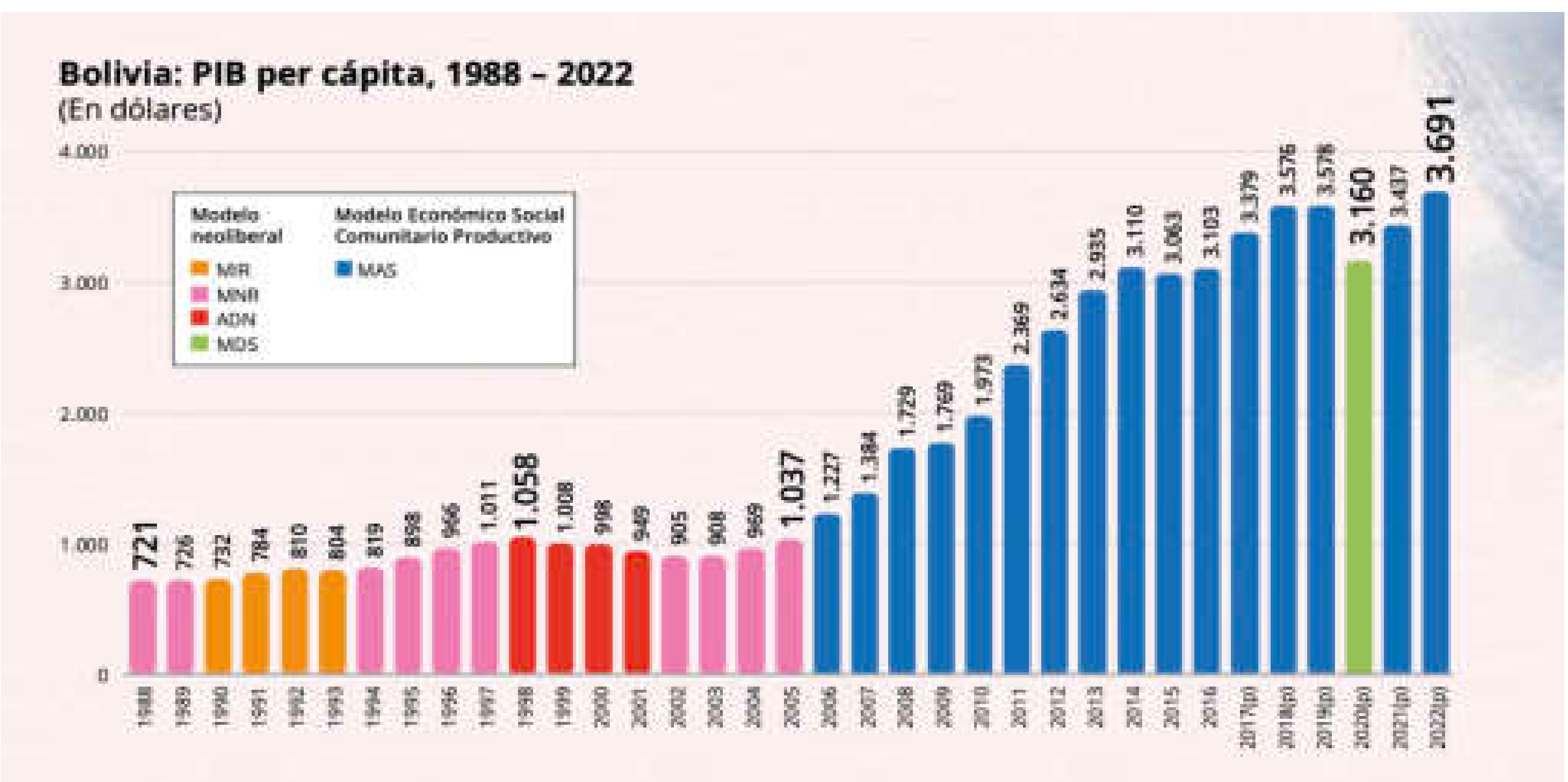
La inversión estatal está enfocada en la industrialización con sustitución de importaciones.

Entre los principales proyectos programados están la construcción de la Planta de Biodiésel FAME 1 (Santa Cruz); la Planta de Generación Hidroeléctrica Ivirizu (Cochabamba); el Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear (La Paz); la Planta Industrial de Carbonato de Litio (Potosí); la Planta de Cemento (Potosí); el Complejo Siderúrgico del Mutún (Santa Cruz), entre otros.

A mayo de 2023, los créditos del sistema financiero ascendieron a Bs 208.717 millones; los depósitos, a Bs 205.402 millones. "A pesar de la intervención del ex Banco Fassil, la mora se ubicó en 2,7%, indicadores que reflejan la solvencia del sistema financiero", se destacó entre otros datos.


// FOTO: RRSS

El ministro de Economía, Marcelo Montenegro, en conferencia de prensa.



// FOTO: CAPTURA

Fuente: Ministerio de Economía

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/16/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA
R-0370-01

(Primera Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley Nº 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **VELASQUEZ TINTILAY DELIO con CI: 1795674 TJA. y con NIT: 1795674011,** por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	2064580045	10/12/2016	331729001227	22/11/2017	48.513
2	DDJJ	6058770271	01/04/2016	331729001219	22/11/2017	144.951
3	DDJJ	6052576017	09/03/2017	331729001233	22/11/2017	1.278.110
4	DDJJ	2970442585	19/07/2017	331729001228	22/11/2017	355.689
5	DDJJ	6053628053	09/03/2017	331729001234	22/11/2017	5.244.678
6	DDJJ	6058768549	01/04/2016	331729001222	22/11/2017	334.901
7	DDJJ	6056399312	09/03/2017	331729001235	22/11/2017	791.368
8	DDJJ	6057078590	09/03/2017	331729001236	22/11/2017	825.060
9	DDJJ	6060875763	29/06/2016	331729001226	22/11/2017	63.308
10	DDJJ	2965622377	13/01/2017	331729001229	22/11/2017	74.896
11	DDJJ	6060876007	29/06/2016	331729001218	22/11/2017	94.317
12	DDJJ	2965622510	13/01/2017	331729001230	22/11/2017	54.768
TOTAL: (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS).						**9.310.559**

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 101800000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	**ASIENTO**	**PORCENTAJE**
VELASQUEZ TINTILAY DELIO con CI: 1795674 TJA .	A-1	100 %

BIEN INMUEBLE				PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE AL 100%	PRECIO BASE PARA LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 100% DE ACCIONES Y DERECHOS DEL SUJETO PASIVO
UBICACIÓN	**TIPO INMUEBLE**	**SUPERFICIE DEL TERRENO**	**MATRICULA FOLIO REAL**		
ZONA DE ARANJUEZ. CERCADO, PRIMERA, ARANJUEZ	(LOTE DE TERRENO)	****600.00 Metros ²	6.01.1.35.0000259	Bs5.095.642,69 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 69/100 BOLIVIANOS).	**Bs5.095.642,69 (CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS 69/100 BOLIVIANOS).**

***Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	**LUZ**	**AGUA**	**GAMT**
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	NO TIENE DEUDAS

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	**A FAVOR DE:**	**ASIENTO**
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. SUCURSAL TARIJA	B-1 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	CAJA LOS ANDES S.A. FONDO FINANCIERO PRIVADO	B-2 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE PLAZO	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-3 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: FIANZA BANCARIA	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-4, B-5, B-6 y B-7 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE MONTO	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-8 y B-9 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.	B-10 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: HIPOTECA	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.	B-11 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	B-12
GRAVAMEN: HIPOTECA	OBSERVADO	B-13 y B-14
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	B-15

***Consulta en el Sinarepweb a fecha 31/07/2023.**
Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).
Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs1.019.128,40 (UN MILLÓN DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO 40/100 BOLIVIANOS)** a la cuenta **No. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el deposito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPÓSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.
La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz**, Horas: 15:15 p.m. del día Jueves 31 de Agosto de 2023.** Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web **www.impuestos.gob.bo,** Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-542.

La Paz, 31 de Julio de 2023

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44





Nacional

// FOTO: ARCHIVO ABI



El Ejecutivo busca no afectar la economía de la población.

DE ACUERDO CON LA VICEMINISTRA ALCÓN

El Gobierno no levantará la subvención a hidrocarburos

• ABI

El Ejecutivo nacional no levantará la subvención a los hidrocarburos, pese al fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA). No se afectará a la población con el incremento de precios, afirmó ayer la viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón.

La autoridad manifestó que el gobierno del presidente Luis Arce más bien trabaja en la construcción de plantas de biodiésel para reducir las importaciones y garantizar a la población combustible amigable con el medioambiente.

“Nosotros no vamos a levantar la subvención porque significaría un incremento de precios y afectaría a nuestra población. Lo que estamos haciendo es la implementación de plantas de biodiésel. Este año estamos entregando la primera, que significará una reducción de 100 millones de dólares año”, dijo.

Remarcó que, a pesar del boicot externo e interno, Bolivia tiene estabilidad económica y avanza en el proceso de industrialización. Recordó que el país tiene una inflación acumulada del 0,8%, la más baja de la región y la cuarta en el mundo.

“En este contexto adverso, en este contexto pospandemia, y a pesar del boicot interno y externo hacia nuestra economía, nosotros tenemos mejores indicadores y los vamos a seguir consolidando”, aseveró.

Alcón también señaló que la falta de divisas solo representó un periodo que se está superando de a poco y lo que prevalece son los indicadores favorables para la reactivación de la economía social y productiva.

La viceministra resaltó que este mes se entregará la primera planta de carbonato de litio, dijo que Bolivia cuenta con el reservorio más grande del metal blanco con 23 millones de toneladas y destacó que se harán nuevos proyectos de exploración hidrocarburífera en el territorio.

Recordó que se construye otra planta de biodiésel en Santa Cruz y la HVO “una planta grande” para la reducción en 70% de la importación de carburantes y el consecuente ahorro de divisas.

Alcón instó a dejar de lado las diferencias políticas partidarias para avanzar en la reactivación económica y atender las necesidades de la población.

WWW.IMPUESTOS.GOB.BO

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/17/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA
R-0370-01

(Primera Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley Nº 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **VELASQUEZ TINTILAY DELIO con CI: 1795674 TJA. y con NIT: 1795674011,** por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	2064580045	10/12/2016	331729001227	22/11/2017	48.513
2	DDJJ	6058770271	01/04/2016	331729001219	22/11/2017	144.951
3	DDJJ	6052576017	09/03/2017	331729001233	22/11/2017	1.278.110
4	DDJJ	2970442585	19/07/2017	331729001228	22/11/2017	355.689
5	DDJJ	6053628053	09/03/2017	331729001234	22/11/2017	5.244.678
6	DDJJ	6058768549	01/04/2016	331729001222	22/11/2017	334.901
7	DDJJ	6056399312	09/03/2017	331729001235	22/11/2017	791.368
8	DDJJ	6057078590	09/03/2017	331729001236	22/11/2017	825.060
9	DDJJ	6060875763	29/06/2016	331729001226	22/11/2017	63.308
10	DDJJ	2965622377	13/01/2017	331729001229	22/11/2017	74.896
11	DDJJ	6060876007	29/06/2016	331729001218	22/11/2017	94.317
12	DDJJ	2965622510	13/01/2017	331729001230	22/11/2017	54.768
TOTAL: (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS).						**9.310.559**

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 101800000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	**ASIENTO**	**PORCENTAJE**
VELASQUEZ TINTILAY DELIO con CI: 1795674 TJA .	A-1	50 %

BIEN INMUEBLE					
UBICACIÓN	**TIPO INMUEBLE**	**SUPERFICIE DEL TERRENO**	**MATRICULA FOLIO REAL**	**PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE**	**PRECIO BASE PARA LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 50% CORRESPONDIENTE EN ACCIONES Y DERECHOS DEL SUJETO PASIVO**
ZONA LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE TARIJA	(LOTE DE TERRENO)	****600.00 Metros ² 50%= ****300.00 Metros ²	6.01.1.01.0005037	Bs1,084,431,13 (UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO 13/100 BOLIVIANOS).	**Bs542.215,56 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE 56/100 BOLIVIANOS).**

***Precio base al 50% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	**LUZ**	**AGUA**	**GAMT**
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	NO TIENE DEUDAS

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	**A FAVOR DE:**	**ASIENTO**
GRAVAMEN: SUSTITUCION GARANTIA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. SUCURSAL TARIJA	B-1 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	CAJA LOS ANDES S.A. FONDO FINANCIERO PRIVADO	B-2 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE PLAZO	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-3 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: FIANZA BANCARIA	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-4, B-5, B-6 y B-7 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE MONTO	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-8 y B-9 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.	B-10 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: HIPOTECA	BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.	B-11 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	B-12
GRAVAMEN: HIPOTECA	OBSERVADO	B-13
GRAVAMEN: HIPOTECA	OBSERVADO	B-14

***Consulta en el Sinarepweb a fecha 31/07/2023.**
Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs108.443 (CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS)** a la cuenta **No. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el deposito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto “DEPÓSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES”**. La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz**, Horas: 15:30 p.m. del día Jueves 31 de Agosto de 2023.**Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web **www.impuestos.gob.bo,** Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-543.

La Paz, 31 de Julio de 2023

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

WWW.IMPUESTOS.GOB.BO

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/15/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA
R-0370-01

(Primera Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley Nº 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **VELASQUEZ TINTILAY DELIO con CI: 1795674 TJA. y con NIT: 1795674011,** por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	2064580045	10/12/2016	331729001227	22/11/2017	48.513
2	DDJJ	6058770271	01/04/2016	331729001219	22/11/2017	144.951
3	DDJJ	6052576017	09/03/2017	331729001233	22/11/2017	1.278.110
4	DDJJ	2970442585	19/07/2017	331729001228	22/11/2017	355.689
5	DDJJ	6053628053	09/03/2017	331729001234	22/11/2017	5.244.678
6	DDJJ	6058768549	01/04/2016	331729001222	22/11/2017	334.901
7	DDJJ	6056399312	09/03/2017	331729001235	22/11/2017	791.368
8	DDJJ	6057078590	09/03/2017	331729001236	22/11/2017	825.060
9	DDJJ	6060875763	29/06/2016	331729001226	22/11/2017	63.308
10	DDJJ	2965622377	13/01/2017	331729001229	22/11/2017	74.896
11	DDJJ	6060876007	29/06/2016	331729001218	22/11/2017	94.317
12	DDJJ	2965622510	13/01/2017	331729001230	22/11/2017	54.768
TOTAL: (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 BOLIVIANOS).						**9.310.559**

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 101800000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	**ASIENTO**	**PORCENTAJE**
VELASQUEZ TINTILAY DELIO con CI: 1795674 TJA .	A-1	50 %

BIEN INMUEBLE				PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE	PRECIO BASE PARA LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 50% DE ACCIONES Y DERECHOS DEL SUJETO PASIVO
UBICACIÓN	**TIPO INMUEBLE**	**SUPERFICIE DEL TERRENO**	**MATRICULA FOLIO REAL**		
ZONA LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE TARIJA.	(LOTE DE TERRENO)	****600.00 Metros ² 50%= ****300.00 Metros ²	6.01.1.01.0005038	Bs1.508.076,37 (UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL SETENTA Y SEIS 37/100 BOLIVIANOS).	**Bs754.038,18 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO 18/100 BOLIVIANOS).**

***Precio base al 50% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	**LUZ**	**AGUA**	**GAMT**
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	NO TIENE DEUDAS

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	**A FAVOR DE:**	**ASIENTO**
GRAVAMEN: SUSTITUCIÓN GARANTÍA	BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A. SUCURSAL TARIJA	B-1 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	CAJA LOS ANDES S.A. FONDO FINACIERO PRIVADO	B-2 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE PLAZO	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-3 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: FIANZA BANCARIA	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-4, B-5, B-6 y B-7 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE MONTO	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-8 y B-9 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-10 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: HIPOTECA	BANCO LOS ANDES PROCREDIT S.A.	B-11 (CON CANCELACION)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	B-12
GRAVAMEN: HIPOTECA	OBSERVADO	B-13
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES	B-14

***Consulta en el Sinarepweb a fecha 31/07/2023.**
Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).
Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs150.807,60 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE 60/100 BOLIVIANOS)** a la cuenta **No. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el deposito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPÓSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.
La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz**, Horas: 15:00 p.m. del día Jueves 31 de Agosto de 2023.** Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web **www.impuestos.gob.bo,** Código de identificación del inmueble: BI-29-2022-541.

La Paz, 31 de Julio de 2023

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

Nacional

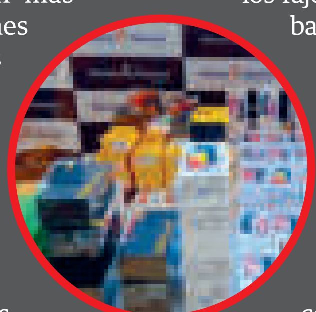
A JULIO DE ESTE AÑO

Aduana alcanza más de Bs 382 MM en comisos

• Angélica Villca

La Aduana Nacional decomisó mercancías de contrabando valuadas en más de Bs 382 millones a julio. En el primer semestre la recaudación aduanera superó los Bs 10.248 millones.

"Se comisó todo tipo de mercancías de contrabando valuadas en más de 382 millones de bolivianos entre enero y julio, a través de 9.509 operativos exitosos en rutas tanto principales como alternas, por las que se trata de evadir el pago de tributos aduaneros", informó la Aduana en su *Boletín informativo 8*.



Entre las actividades destacadas en el periodo mencionado, destacó un operativo del 26 de julio en el que se comisaron $us 441.219, 5.000.000 de pesos chilenos y Bs 110 escondidos en un bus de transporte internacional que salía por la frontera Tambo Quemado (Bolivia) con dirección a Iquique, Chile. Las divisas no fueron declaradas por el conductor del bus mediante el Formulario 250 y los fajos de dinero estaban escondidos por toda la cabina.

Informó además que se recaudaron más de Bs 10.248 millones en seis meses a través del cobro de cuatro tributos aduaneros a las importaciones, aportando con un 30% al Tesoro General de la Nación (TGN) y a la inversión pública.

POR EL MES DE LA PATRIA

Quipus lanza promoción con descuento por agosto

• A. V.

La Empresa Pública Quipus lanzó la promoción Viva Bolivia, que consta de un descuento de Bs 200 por la compra al contado de sus equipos tecnológicos en stock. La campaña será válida del 8 al 31 de agosto.

El jefe comercial de Quipus, Julio Barrios, informó que las computadoras de la empresa tienen varias ventajas no solo en cuanto al hardware y software, sino también en la garantía, ya que esta es por un año "en piezas y partes", además de contar con servicio técnico calificado.

Indicó que la empresa tecnológica cuenta con un showroom en la avenida Camacho #1488, esquina Bueno, de la ciudad de La Paz, donde los clientes pueden testear sus equipos.

Destacó que la estatal próximamente brindará el servicio de rastreo satelital GPS a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para el control de cisternas, lo que ayudará a combatir el contrabando de combustibles.

VENTAS

Durante el primer semestre de este año, Quipus superó los Bs 10 millones por la venta de equipos de computación comerciales y educativos, además de otros productos tecnológicos.

Tribuna

Los granos de la guerra



Miguel Ángel Marañón Urquidi *
La Época

En el mes de septiembre de 2022, en el lecho del mar Báltico, explotaba el gasoducto Nord Stream, construido para transportar gas de Rusia a Alemania y, a través de esta, a varios países europeos. Esta explosión fue calificada por Moscú como un atentado terrorista ejecutado por Ucrania, Inglaterra y los Estados Unidos.

Paralelamente, una investigación de los Estados Unidos y Alemania indica que el sabotaje fue de un grupo proucraniano, lo cierto es que el abastecimiento del gas ruso a Europa se vio afectado y, coincidentemente, se incrementó la venta de gas estadounidense al Viejo Continente (se supone a un precio mayor), lo cual ocasionó que el consumidor europeo pague más por el servicio de gas domiciliario.

Respecto al petróleo, Estados Unidos y Europa fijaron precio tope al barril de petróleo proveniente de Rusia (60 dólares). El Kremlin dijo que, a partir de agosto, si se mantiene el precio tope, dejará de vender petróleo y gas a Europa. Lo que ocasionará el desabastecimiento, lo cual genera un incremento de precios.

Semanas atrás fue atacado el puente de Crimea, según Rusia fue realizado por Ucrania, pero según estos no tienen nada que ver en tal atentado. Sin embargo, la represalia se dio con un bombardeo incesante del puerto de Odesa, el cual estaba "protegida" por un acuerdo del grano que lograba que este puerto no fuera objetivo militar para facilitar el tránsito de buques con granos provenientes de Ucrania. No olvidemos que Ucrania es uno de los principales productores agrícolas y abastece de granos a más de 40 países en tres continentes, entre ellos Europa.

Ahora bien, desde el momento en que Rusia rompe el "convenio de granos" el abastecimiento y/o exportación de estos por parte de Ucrania se verá afectado (ya sea por acción militar o restricción de navegación), vale decir que la oferta de granos disminuirá y es conocido que cuando un producto disminuye la cantidad ofrecida su precio aumenta. Cuando los precios se incrementan, los países con mayor disponibilidad serán los que puedan comprar a mayor precio; si Ucrania abastece a África, Asia y Europa, ¿quién podrá soportar el alza?

Los productores de sud y centro América también acrecentarán el precio de los granos, pero esto sería el mal menor debido a que si Europa se verá afectada por la disminución de granos de Ucrania, los productores americanos la verán como un mercado potencial con un buen precio. Eso nos da a entender que centro y Sudamérica se verán afectadas por un incremento de precios de los granos y también por un desabastecimiento del mismo, ya que los productores preferirán vender sus granos a Europa.

Estas decisiones y acciones militares van a tener su efecto en la economía mundial. Todas las disposiciones económicas se dan a dos meses de que empiece el invierno en el Hemisferio Norte. El invierno hace que la ciudadanía consuma más gas, más comida y se amplíe el uso de vehículos y todo automotor. En invierno los europeos archivan las bicicletas y disminuyen el trasladarse a pie. Ojalá me equivoque, pero en tres o cuatro meses nuevamente el mundo se verá afectado por la inflación internacional.

*Es economista

Lucha de las mujeres en los años 1830 a 1900



Claudia Miranda Díaz *

La historia de golpes de Estado en nuestro país empezó a un corto tiempo de la fundación de la República, cuando el 18 de abril de 1828, el Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre fue obligado a renunciar por medio de un motín de su guardia presidencial; el autor intelectual del golpe de Estado, el político Casimiro Olañeta. El pretexto fue la falta de pagos a la guarnición, sin embargo lo que buscaban era dejar sin efecto la Constitución Política de 1826 y expulsar a los representantes Bolivarianos.

Luego del golpe de Estado al Mariscal Sucre, vendría un periodo de inestabilidad política; en el lapso de un año hubo cuatro presidentes, hasta que asumió el mando el Mariscal de Zepita Andrés de Santa Cruz Calahumana (1829-1839), fue derrocado por José Miguel de Velasco (su vicepresidente).

La organización de nuestra nación no fue tarea fácil, desarticular el sistema colonial heredado sumió a Bolivia en una profunda crisis que se extendería casi por medio siglo. Andrés de Santa Cruz fue el forjador y organizador del Estado; en Agosto de 1831 sancionó nuestra Segunda Carta Magna; los posteriores textos constitucionales del siglo XIX en nuestro país, surgieron en base a esta norma que plantea un régimen republicano democrático y presidencialista (opuesto al parlamentario europeo).

Esta nueva Constitución mantiene la discriminación de la Carta Magna de 1826, otorgando ciudadanía solo a los "varones calificados"; segregando a los indígenas y a las mujeres, que continuaban sin ejercer su derecho ciudadano. Recordemos que al "voto calificado" solo aspiraban los varones que sabían leer y escribir, y tenían bienes patrimoniales. Los indígenas y mestizos quedaban fuera del derecho de ejercer ciudadanía, por no contar con estos requisitos; como resultado, el poder político estaba ejercido por una minoría –son quienes aprobaron nuestra segunda Constitución, la "minoría calificada" de esa época–.

La abolición de la esclavitud, señalada en las constituciones de 1826 y 1831, se hizo realidad entre las décadas de los veinte y los treinta del siglo XIX; sin embargo, si entendemos a la Esclavitud como cualquier forma de sometimiento de un ser humano a dominio ajeno contra su voluntad, continúo existiendo con el nombre de pongueaje que consistía en "el servicio que están obligados a prestar al patrón los indígenas que no tienen propiedad ni patrimonio", en este caso todos y todas las indígenas.

La economía boliviana en el siglo XIX estaba sustentada en la explotación de la plata, mineral extraído del Cerro Rico de Potosí. Nuestro país fue el mayor poseedor de plata del planeta (se estima que durante la Colonia, España se llevó el equivalente a 50.000 millones de dólares, dando surgimiento al Capitalismo, que nació con nuestro capital, tomando en cuenta que quienes nos colonizaron en ese momento eran agricultores; con la riqueza extraída en nuestro país, contaron con un capital, que luego lo retornarían como inversionistas). En el siglo XX, surgiría la era del estaño.

En este contexto ¿cuál la participación de las mujeres?

Nuestra Sexta Constitución aprobada en 1851, durante el gobierno de Manuel Isidoro Belzu, establece que la enseñanza es libre, sujeta solamente a las condiciones de capacidad y moralidad. La educación primaria para las mujeres de clase alta (criollas) vendría en el siglo XX, en tanto que las mujeres indígenas seguirían sometidas al servicio doméstico obligado (servidumbre), por la única razón de ser mujer e indígena. Las mujeres mestizas tampoco gozaban de los beneficios de las mujeres criollas.

La Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, fundada –durante la Colonia– el 27 de marzo de 1624, y la Universidad Mayor de San Andrés, creada el 25 de octubre de 1830 –en el gobierno del Mariscal de Zepita–, albergaban solo a varones, y de la élite de entonces.

En el siglo XIX, Bolivia vivía un proceso de reafirmación de su identidad blanca con la negación de lo indígena, de la misma forma, la reafirmación de la conciencia de la mujer blanca se sustentaba en el dominio de la mujer indígena.

La primera ola del feminismo nacido en Europa y EEUU (1791, declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadanía, e inicios del feminismo, 1848) aún no tuvo eco en las mujeres de nuestro país.

No se tiene registros de lideresas mujeres en este periodo, en ningún estrato social: criollo, mestizo o indígena.

*Es economista

Ahora EL PUEBLO

DIRECTOR
Carlos Eduardo Medina Vargas

PERIODISTAS
Política. Mónica Huancollo Suxo
Economía. Claudia Villca Ugarte
Seguridad. Angela Marquez Aguilar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín

Corrección. José Maria Paredes Ruiz, María Luisa Quenallata

Fotografía. Gonzalo Jallasi Huanca, Jorge Mamani Karita.

Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo

Infografía. Yuri Rojas Monteagudo

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milenka Parisaca Carrasco,
Paulo Cuiza Salazar,
Gustavo Ticona,
Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca,
Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.
Ricardo Cantuta Aruquipa
Cel. 71274178

Calle Potosí, esquina Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

REDES SOCIALES
Facebook: AhoraElPueblo
Twitter: @ahora_elpueblo
Telegram: t.me/AhoraELPUEBLO
Instagram: @ahoraelpueblo

Editorial

Golpistas hablan de golpe

En días pasados, el gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho —quien está encarcelado desde diciembre de 2022, en el marco de las investigaciones que se desarrollan por el caso denominado Golpe de Estado I—, arremetió contra el vicegobernador del departamento, Mario Aguilera, acusándolo de estar gestando un supuesto "golpe masista" en su contra, declaraciones que terminaron confirmando las diferencias entre ambos, otrora, acompañantes de fórmula por la agrupación política Creemos en las elecciones subnacionales de 2021.

Según el razonamiento de Camacho, el supuesto plan gestado en su contra tiene como base la comunicación que envió Aguilera a la Asamblea Departamental, días después del encierro del excívico, pidiendo explicaciones sobre los alcances de la ausencia temporal. Es decir, en su criterio, el solicitar un pronunciamiento de la instancia competente para interpretar los artículos 25 y 26 del Estatuto Autónomo de Santa Cruz es una acción golpista.

> Según el razonamiento de Camacho, el supuesto plan gestado en su contra tiene como base la comunicación que envió Aguilera a la Asamblea Departamental, días después del encierro del excívico, pidiendo explicaciones sobre los alcances de la ausencia temporal.

Pero lo que llama la atención de todo esto es que el verdadero artífice de un golpe de Estado, como el suscitado en 2019, ahora se llena la boca con acusaciones cuyos fundamentos caen en saco roto.

Cabe recordar que fue el propio Camacho quien confesó que su padre "cerró con los militares para que no salgan", es decir pactó con las fuerzas del orden para dar rienda suelta a toda una maquinación que desembocó en la salida del expresidente Morales.

Estos hechos fueron corroborados por la propia Jeanine Añez, quien plasmó en un libro relatos de cómo —siendo una senadora postergada, sin la más mínima notoriedad ni carrera política— llegó a la presidencia de Bolivia. Según cuenta en uno de los pasajes del texto, en un encuentro que tuvo con el entonces representante de los cívicos cruceños, hizo algunas preguntas sobre cómo se iban desarrollando los sucesos, a lo que Camacho respondió: "Mi papá me dijo que todo iba bien".

Entonces resulta irónico que alguien que quedará marcado en la historia por haber gestado un verdadero golpe que fracturó el orden democrático en el país ahora lance acusaciones libremente sobre supuestos planes en su contra. Es inevitable que ante estas situaciones evoque a la mente un viejo refrán: 'Piensa el ladrón que todos son de su condición'.

A PULSO





• NAIRA C. DE LA ZERDA

EL PRINCIPITO FUE TRADUCIDO AL AYMARA

La herencia indígena se celebra en la Feria Internacional del Libro

Diversas actividades buscan fortalecer la cultura de los pueblos originarios del país, con textos, arte y charlas.

Las lenguas y tradiciones indígenas tendrán un lugar privilegiado en la versión 27 de Feria Internacional del Libro (FIL) de La Paz. Se podrán adquirir traducciones de *El Principito* en aymara, quechua y guaraní, disfrutar de *Hamlet* en Quechua y conocer más sobre las tradiciones de diferentes pueblos de tierras bajas, así como de sus tejidos.

Como una manera de fortalecer el uso de las tres principales lenguas indígenas que se hablan en Bolivia, la Editorial del Estado decidió traducir una obra clásica de la literatura universal, *El Principito* (1943), escrita por Antoine de Saint-Exupéry, explicó la directora de esta entidad, Estela Machicado.

"Este libro es una de las obras más traducidas en el mundo, creo que la segunda después de la Biblia, y ahora el aymara se une a esta lista. Así posicionamos a este importante idioma originario desde Bolivia. Una lengua es una forma de vida. Me emociona mucho imaginar a niños leyendo este libro, compartiéndolo con sus padres, y que ellos puedan descubrir nuevos mundos y saber que todas las reflexiones de esta obra van a llegar a la vida de muchos bolivianos en sus idiomas maternos", comentó la ministra de la Presidencia, María Nela Prada, en la presentación de esta propuesta.

La elección de este libro en particular se hizo porque es una lectura requerida en gran parte de las unidades educativas del país y todas sus versiones cuestan más de Bs 50. Así, esta editorial contribuye a la práctica de las lenguas indígenas y también reduce costos a los padres de familia —que podrán comprarlo a solo Bs 20— y a los lectores que deseen conocer esta propuesta literaria.

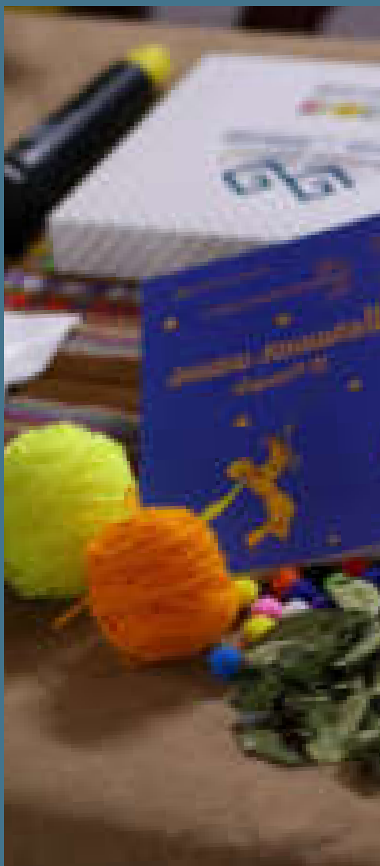
Para quienes deseen practicar su aymara, la obra tiene un QR mediante el cual se puede escuchar el audio del libro leído en este idioma.

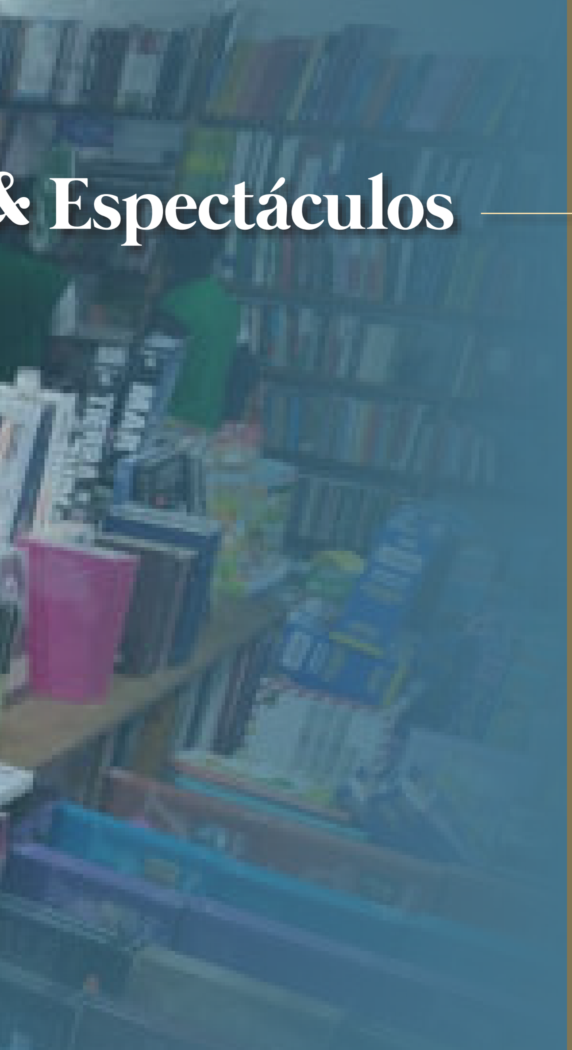
Como parte de las actividades que ha organizado la Embajada de Reino Unido en Bolivia —país invitado en la FIL— está una adaptación teatral de *Hamlet*, la conocida obra de William Shakespeare, en quechua, dio a conocer Jill Benton, parte de este cuerpo diplomático en una entrevista con Bolivia TV.

Las presentaciones se harán el 9 y el 10 de agosto, a las 19.00 y 18.00, respectivamente, en el estand que montó ese país invitado.





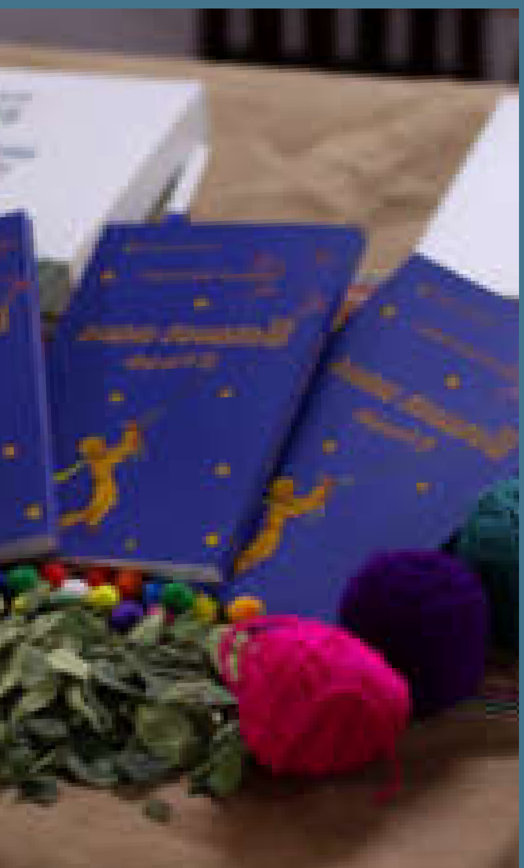




Representantes mujeres de los pueblos tsimane, mosetén, tacana y de San José de Uchupiamonas llegarán a La Paz para dar a conocer la relación entre los relatos orales de sus naciones indígenas y el tejido, brindarán charlas sobre su vínculo con el medioambiente y con las regiones amazónicas que habitan, y se podrá conversar con ellas, ya que estarán en el estand de Conservación Internacional Bolivia.

El 9 de agosto, a las 17.00, mujeres de las naciones tsimane y mosetén compartirán con la población paceña un ritual tradicional para pedir agua, actividad que estará acompañada de un espectáculo de *videomapping*.

Ese mismo día, a las 19.00, mujeres tacana tejerán en vivo y narrarán cuentos de su pueblo, acompañadas de ilustraciones, teatro y una intervención de dibujo en tiempo real. Mientas que el 13 de agosto, mujeres de San José de Uchupiamonas, en La Paz, reflexionarán sobre su lucha por conservar el medioambiente y el Parque Nacional Madidi, donde residen.



EN LA FIL 2023 DE LA PAZ

Editorial del Estado ofrece libros históricos, científicos y de ficción

• MILENKA PARISACA

Para llegar a todos los gustos, la Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia puso a consideración de los lectores libros de corte histórico, científico y de ficción en la Feria Internacional del Libro (FIL) de La Paz, que se desarrolla en el Campo Ferial Chuquiago Marka, en la zona Bajo Següencoma.

A continuación presentamos cuatro obras que van desde las conversaciones del gran escritor paceño Jaime Saenz con personalidades como Marcelo Quiroga Santa Cruz, entre otros; la historia de los esclavos durante la Colonia; la realidad carcelaria de Juan Carlos Pinto por acusaciones injustificadas; y la descolonización de la educación.



CUIDAR EL FUEGO

El libro de Christian Jiménez Kanahuaty *Cuidar el fuego* recorre la vida y obra del poeta, novelista, periodista, ensayista, dibujante, dramaturgo y docente boliviano Jaime Saenz, autor de *Felipe Delgado*.

En esta obra de ficción vemos las conversaciones de Saenz con personalidades destacadas como Villalpando o Marcelo (Quiroga Santa Cruz), entre otros. Sus reflexiones acerca del sentido de la poesía, del encuentro entre la vida y la muerte, que para él era el verdadero sentido de la vida.

Para el poeta, la literatura de consumo es hueca, falsa, carente de realidad, de verdad, de comunicación y está al servicio de intereses creados.

Saenz considera que los verdaderos intereses son del pueblo: "Porque el pueblo para mí es la gran fuente, quizá la única de la verdadera realidad del mundo".

27

VERSIÓN de la Feria Internacional del Libro tiene invitados internacionales importantes, así como nacionales de talla internacional. Permanecerá abierta hasta el 13 de agosto.



PERRO VIEJO

Otra propuesta de la Editorial del Estado es la obra narrativa *Perro Viejo*, de Teresa Cárdenas, ganadora del Premio Casa de las Américas 2005. El texto cuenta la historia de 'Perro Viejo', un afrocubano de 70 años, esclavo toda su vida, pero quien decide ayudar a Aísa, una niña negra que huye del ingenio azucarero, y con esto logra la liberación de gran parte de la comunidad negra esclavizada.

El libro muestra cómo eran tratados los esclavos durante la Colonia. "Un esclavo solo era un pedazo de carne maloliente y nada más. Un negro era una bestia, un animal, un bruto, un ladrón, una alimaña, un saco de carbón: solo una pieza".

La Editorial del Estado decidió publicar esta obra porque su escritura es un acto de rebelión en contra de toda opresión, y porque es importante que se conozca la historia para comprender la lucha contra esas desigualdades.



OBRA REUNIDA

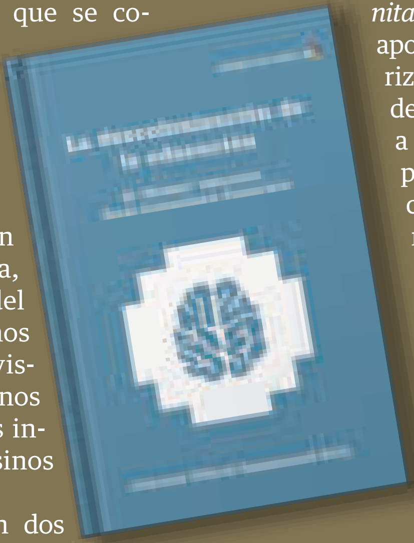
Obra Reunida, de Juan Carlos Pinto Quintanilla, editada por la Editorial del Estado, reúne cuatro tomos del pensamiento del activista por los derechos humanos y defensor de los pueblos indígena originario campesinos de Bolivia.

En este texto resaltan dos temas principales. Por una parte, la democracia intercultural que es reflexionada a la luz del proceso socio-político que vivió el país desde la década de los 90 hasta el proceso constituyente, que permitió refundar el Estado boliviano con una matriz plurinacional. Estos procesos, incluido el del quiebre constitucional de 2019, se encuentran en el tomo I.

Una segunda línea de interés se circunscribe a la realidad carcelaria que vivió Pinto por acusaciones injustificadas. En los tomos II y III se encuentra una serie de análisis y reflexiones desde dentro y fuera de una cárcel.

El libro es una invitación para seguir creyendo en la utopía, porque Pinto demuestra que las luchas de los movimientos sociales pueden transformarse en victorias.

Pinto fue sociólogo, diplomado en Derechos Humanos, expreso político y miembro del EGTK. Fue coordinador general de la organización y sistematización de la *Enciclopedia histórica documental del proceso constituyente boliviano*.



DESCOLONIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Otra oferta de la Editorial del Estado es la de Jiovanny Edward Samanamud Ávila: *La descolonización de la educación: el 'modelo' educativo socio-comunitario productivo*, que aporta al debate y teorización del concepto de 'descolonización', y a la comprensión del proceso de construcción de la Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez.

Samanamud, exviceministro de Educación Superior, explica las bases filosóficas y pedagógicas de la nueva estructura curricular de los establecimientos educativos del país y reflexiona sobre los logros y las necesidades de la nueva estructura educativa.

La Ley Avelino Siñani-Elizardo Pérez forma parte de las luchas de los movimientos sociales que se enfrentaron al modelo neoliberal en el país, y que provocaron cambios estructurales como la nacionalización de los hidrocarburos, la Asamblea Constituyente, la nueva Constitución Política del Estado, entre otros.

Estos textos son solo algunos de los que ofrece la Editorial del Estado. Tiene una amplia propuesta para todos los lectores.

Nacional



// FOTO: FIL

Visitantes a la FIL ante la exposición 'The day may break'

SE EXPONDRÁN HASTA EL 13 DE AGOSTO

Las fotos de Nick Brandt en Senda Verde llegan a la FIL

• Ahora El Pueblo

La exposición titulada *The Day May Break*, del renombrado fotógrafo inglés Nick Brandt, es una de las atracciones de la Feria Internacional del Libro (FIL) de La Paz. La serie consta de 16 imágenes que fueron tomadas en el Santuario de Vida Silvestre Senda Verde, en 2022.

La muestra puede verse hasta el domingo 13 en la planta alta del Bloque Rojo del Campo Ferial Chuquiago Marka, como parte del programa de la FIL La Paz.

Brandt, a través de un video, contó que hizo el proyecto en seis semanas, entre marzo y abril del año pasado.

A tiempo de destacar el proyecto, el embajador de Reino Unido, Jeff Glekin, aseguró acerca del trabajo del artista: "Concuerda con los temas que tenemos como embajada en torno a la conservación y el impacto del cambio climático".

"Estoy complacido de que este trabajo se vea en el país en que fue fotografiado", dijo Brandt respecto a que a menudo trabaja en países como Kenia, Zimbabue, o ahora Fiji, donde no hay lugares de exhibición. "Entonces, tener esta oportunidad es increíble", agregó sobre las, al menos, 100.000 personas que asisten a la Feria del Libro cada año.

The Day May Break es una serie global que retrata a personas y animales impactados por la degradación y destrucción ambiental.

Las fotografías fueron tomadas en el Santuario de Animales Senda Verde, donde casi todos los animales son rescatados y son víctimas de la destrucción de su hábitat y el tráfico de vida silvestre. Estos nunca podrán ser devueltos a la naturaleza.

Como resultado, en su mayoría están habituados a los humanos, por lo que fue seguro que estuvieran cerca de ellos fotografiados en el mismo marco y al mismo tiempo. La niebla es el símbolo de un mundo natural que se desvanece rápidamente de la vista.

A pesar de su pérdida, las personas y los animales son los sobrevivientes, resaltó el artista, que ve en el resultado la esperanza y la posibilidad.

Las imágenes de *The Day May Break*, como todas las obras de Brandt, son una investigación y un llamado a la conservación del mundo natural.

Nacional

EL ESCRITOR MURIÓ EN FEBRERO

Obra de Adolfo Cárdenas se expone en la FIL 2023

• Ahora El Pueblo

Luego de una emotiva introducción, la Editorial 3600 presentó la obra póstuma del escritor Adolfo Cárdenas *Apología de Sócrates* durante la Feria Internacional del Libro (FIL) de La Paz.

"A Adolfo, entre otras cosas, le gustaba mucho cierta música. No le gustaba cualquier música, era amante del jazz, el blues y el rock clásico, y cuando estaba vivo él me pedía insistentemente que le cantara una canción de Billy Joel, pero era en inglés y nunca le hice caso, de lo cual me arrepiento", contó Sonia Amusquívar en el homenaje a su esposo, Adolfo Cárdenas, en el evento.

Con esa introducción, procedió a cantar una versión libre en español de *Piano man*, "con mucho cariño para mi ángel que está en el cielo".

El libro es una novela corta, afirmó Daniela Murillo, editora de la publicación, se divide en fragmentos y tiene bastantes personajes. La escritura explora el habla de cada personaje, así como su psicología.

La historia de *Apología de Sócrates* se da en un contexto histórico luego de los levantamientos con Túpac Katari. "Son cinco amigos que están en La Paz después de haber presenciado todo eso y también de estar maltrechos por las circunstancias que les ha dejado la guerra", dijo Murillo.

Con 66 páginas, el libro tiene un precio de Bs 40 y, según Murillo, "tiene humor, es muy rica de leer y tiene imágenes precisas, detalladas". Recomendó además la novela para estudiantes de universidades, pero principalmente para alumnos de secundaria para "acercarlos a Adolfo Cárdenas, pero no a algo tan complejo como *Periférica Blvd.*, sino a algo más corto que puedan disfrutar y entender".

Adolfo Cárdenas Franco nació en la ciudad de La Paz en 1950. Fue docente en la carrera de Literatura de la UMSA y en la Academia Nacional de Bellas Artes Hernando Siles.

Algunas de sus publicaciones son las siguientes: *Fastos marginales* (1989), *Ch'ojcho con audio de rock pesado* (1992), *Periférica Blvd.*, *Ópera Rock-Oco* (2004), novela que fue adaptada al cómic, y *Vidas y marginarias* (2017).

// FOTO: FIL



Sonia Amusquívar, esposa de Adolfo Cárdenas, en la FIL.



Ministerio de **Salud y Deportes**

BECAS DE FORMACIÓN PARA EL
INSTITUTO GASTROENTEROLÓGICO DE CUARTO NIVEL
CONVOCATORIA A BECAS DE FORMACIÓN 001/2023

El Ministerio de Salud y Deportes comunica a los postulantes los resultados de la primera fase de la convocatoria de las becas de formación para el ***"INSTITUTO GASTROENTEROLÓGICO DE CUARTO NIVEL DE SALUD"***.

No	CEDULA DE IDENTIDAD	CONDICION
1	5694455	INHABILITADO
2	6988356	HABILITADO
3	4522657	INHABILITADO
4	3451082	HABILITADO
5	5538890	INHABILITADO
6	6498038	HABILITADO
7	6641818	HABILITADO
8	8047115	HABILITADO
9	5665691	HABILITADO
10	6857140	INHABILITADO
11	6801381	INHABILITADO
12	5672596	HABILITADO
13	7212478	INHABILITADO
14	8331012	INHABILITADO
15	4810700	HABILITADO
16	5087574	HABILITADO
17	4080824	HABILITADO
18	5757980	HABILITADO
19	6798638	HABILITADO
20	3751838	INHABILITADO
21	4886351	INHABILITADO
22	6554392	INHABILITADO
23	8385905	INHABILITADO
24	9962435	INHABILITADO
25	4912469	INHABILITADO
26	8330094	INHABILITADO
27	5989521	INHABILITADO
28	6199235	INHABILITADO
29	4060118	INHABILITADO
30	7261811	INHABILITADO
31	4075480	INHABILITADO
32	4823785	INHABILITADO
33	8361206	INHABILITADO
34	5960458	INHABILITADO
35	5005481	INHABILITADO
36	4883849	INHABILITADO
37	7960894	INHABILITADO
38	5767750	INHABILITADO
39	6776750	INHABILITADO
40	6130520	INHABILITADO
41	4064322	INHABILITADO
42	4841889	INHABILITADO
43	5165665	INHABILITADO
44	6169643	INHABILITADO
45	6129728	INHABILITADO
46	4745180	INHABILITADO
47	7008710	INHABILITADO
48	5721578	INHABILITADO
49	4742944	INHABILITADO
50	8340090	INHABILITADO
51	6087332	INHABILITADO
52	6023637	INHABILITADO
53	6123583	INHABILITADO
54	4052561	INHABILITADO
55	5742214	HABILITADO
56	8264938	INHABILITADO
57	3352737	INHABILITADO
58	3830110	INHABILITADO
59	3116767	HABILITADO
60	4037566	INHABILITADO
61	6890872	INHABILITADO
62	4816779	INHABILITADO
63	5053862	HABILITADO
64	4760577	INHABILITADO
65	10331709	INHABILITADO
66	6441955	INHABILITADO
67	3322369	INHABILITADO
68	4599445	INHABILITADO
69	4175893	INHABILITADO
70	6096282	INHABILITADO
71	6846448	INHABILITADO
72	7551897	INHABILITADO
73	6730362	INHABILITADO
74	6146142	INHABILITADO
75	6130277	INHABILITADO

Nota: De acuerdo a lo establecido en cronograma de convocatoria los profesionales Habilitados acceden a la siguiente fase que es el examen de conocimientos.

En el caso de los inhabilitados, según convocatoria podrán realizar su reclamo el día 8 de agosto del presente año desde horas 8:30 hasta 16:00, para los cual deberán presentar nota dirigida a la Subcomisión Nacional de Selección de Becas, oficina ubicada en la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Deportes.

La Paz, agosto de 2023

Nacional

BOLIVIA, URUGUAY Y BRASIL

Intercambian información acerca del prófugo Marset

• ABI - Ahora El Pueblo

Los viceministros bolivianos de Régimen Interior, Jhonny Aguilera, y de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos, se reunieron con autoridades de Uruguay y Brasil para intercambiar información sobre el narcotraficante prófugo de la justicia Sebastián Marset.

"El ministro del Interior, Luis Alberto Heber, se reúne este lunes con el viceministro de Régimen Interior y Policía de Bolivia, Jhonny Aguilera, para conocer nuevos datos de la búsqueda en ese país del narcotraficante Sebastián Marset", confirmó Aguilera a El Observador.

Según la publicación, el viceministro boliviano llegó a Uruguay cerca del mediodía del lunes y se reunió con Heber desde las 14.30, hora local.

Por su lado, el viceministro de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos, sostuvo un encuentro con autoridades de Brasil también para compartir información sobre Marset, quien es buscado en toda la región.

En la reunión, la República Federativa de Brasil se comprometió a desarrollar una investigación sobre los documentos que maneja Marset, tomando en cuenta que, al haber vulnerado instituciones de emisión de cédulas de identidad, es un problema de toda la región, por lo que es importante coordinar la seguridad de los países.

El prófugo de la justicia es considerado una persona de "alta peligrosidad", quien se refugió en Bolivia utilizando identidades falsas. Estuvo a punto de ser capturado en Santa Cruz, pero logró escapar y ahora lo buscan miles de policías en el país y la región.

El narco, de 32 años, es el presunto cabecilla de una red dedicada al narcotráfico en Paraguay. Además es acusado de asesinar al fiscal paraguayo Marcelo Pecci, en Colombia, en mayo de 2022.

La cooperación de Uruguay fue clave para dar con el paradero del narcotraficante en Santa Cruz, según declaró Heber el 31 de julio.

El ministro uruguayo fue quien advirtió a las autoridades bolivianas y paraguayas de que Marset residía en el país, durante una reunión de ministros del Interior y de Seguridad del Mercosur, el 16 de junio en Argentina, recordó en una conferencia el titular de Gobierno boliviano, Eduardo Del Castillo.



// FOTO: RÉGIMEN INTERIOR Y POLICÍA

El viceministro de Régimen Interior, Jhonny Aguilera, en Uruguay.

Nacional



// FOTO: PRESIDENCIA

El presidente Arce entrega el Bastón de Mando al vicepresidente David Choquehuanca.

ENTREGÓ EL BASTÓN DE MANDO

Arce parte a la Cumbre de la Amazonia en Brasil

• ABI

El presidente Luis Arce entregó el Bastón de Mando del país al vicepresidente David Choquehuanca para dirigirse a la Cumbre de la Amazonia, que se desarrolla en la ciudad de Belém, de la República Federativa de Brasil.

“Nos dirigimos a la Cumbre de la Amazonía, en la ciudad de Belém, #Brasil. Debemos consolidar acciones integradas y sostenibles de cooperación transfronteriza para preservar nuestra región amazónica. Entregamos el Bastón de Mando a nuestro jilata vicepresidente, David Choquehuanca”, publicó en sus redes sociales.

Según una publicación de Prensa Latina, la Cumbre fue convocada por el presidente brasileño, Luiz Inácio Lula da Silva, una cita que busca que los países amazónicos (Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela) consoliden una posición unificada sobre la preservación del bioma para presentarla en la próxima cumbre mundial del clima (COP-28), que se desarrollará en noviembre en los Emiratos Árabes Unidos.

> *“Debemos consolidar acciones integradas y sostenibles de cooperación transfronteriza para preservar nuestra región amazónica”.*
>
> **Luis Arce Catacora**
> Presidente de Bolivia

Además de los Estados amazónicos, participan representantes de Indonesia, Francia, Noruega y Alemania.

La Cumbre, que se extenderá hasta el miércoles, es el cuarto encuentro del grupo. Tales reuniones están previstas en la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), firmado el 3 de julio de 1978.

De acuerdo con el Gobierno federal, uno de los objetivos del foro es fortalecer la OTCA, con su sede en Brasilia.

WWW.IMPUESTOS.GOB.BO

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/8/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA
R-0370-01

(Primera Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley Nº 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A. con NIT Nº 1006945027,** por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	7999122351	20/08/2020	332179000777	22/04/2021	13.713
2	DDJJ	1999798124	21/09/2020	332179000778	22/04/2021	154.789
3	DDJJ	7999121985	20/08/2020	332179000779	22/04/2021	9.076
4	DDJJ	7999771137	21/09/2020	332179000780	22/04/2021	17.042
5	DDJJ	79100501523	19/10/2020	332179000781	22/04/2021	670.571
6	DDJJ	79102919541	20/01/2021	332179000782	22/04/2021	95.581
7	DDJJ	79102919429	20/01/2021	332179000783	22/04/2021	36.140
8	DDJJ	79102919644	20/01/2021	332179000784	22/04/2021	24.584
9	DDJJ	79102079919	21/12/2020	332179000785	22/04/2021	628.803
10	DDJJ	7995663437	20/03/2020	332179000842	28/04/2021	72.314
11	DDJJ	7997927127	20/07/2020	332179000843	28/04/2021	23.454
12	DDJJ	7996885530	26/06/2020	332179000844	28/04/2021	34.314
13	DDJJ	7997929321	20/07/2020	332179000845	28/04/2021	18.179
14	DDJJ	7994946393	20/02/2020	332179000846	28/04/2021	107.761
15	DDJJ	7995663464	20/03/2020	332179000847	28/04/2021	113.118
16	DDJJ	7995663785	20/03/2020	332179000848	28/04/2021	152.703
17	DDJJ	7996622979	16/06/2020	332179000849	28/04/2021	66.339
18	DDJJ	7995663474	20/03/2020	332179000850	28/04/2021	28.666
19	DDJJ	7995663286	20/03/2020	332179000851	28/04/2021	540.275
20	DDJJ	7996741734	19/06/2020	332179000852	28/04/2021	25.504
21	DDJJ	7996741824	19/06/2020	332179000853	28/04/2021	23.184
22	DDJJ	7996741041	19/06/2020	332179000854	28/04/2021	20.756
23	DDJJ	7996741953	19/06/2020	332179000855	28/04/2021	7.046
24	DDJJ	7999010465	18/08/2020	332179000856	28/04/2021	70.055
25	DDJJ	7996886215	26/06/2020	332179000857	28/04/2021	30.913
26	DDJJ	7996886199	26/06/2020	332179000858	28/04/2021	16.513
27	DDJJ	7999771013	21/09/2020	332179000859	28/04/2021	62.246
28	DDJJ	7996741166	19/06/2020	332179000860	28/04/2021	73.800
29	DDJJ	7995663547	20/03/2020	332179000861	28/04/2021	16.935
30	DDJJ	7996622893	16/06/2020	332179000862	28/04/2021	111.620
31	DDJJ	7997928568	20/07/2020	332179000863	28/04/2021	63.044
32	DDJJ	7999122162	20/08/2020	332179000864	28/04/2021	16.708
33	DDJJ	79103695265	22/02/2021	332179000865	28/04/2021	65.209
34	DDJJ	7999771643	21/09/2020	332179000866	28/04/2021	30.484
35	DDJJ	7997928110	20/07/2020	332179000867	28/04/2021	12.097
36	DDJJ	7996886218	26/06/2020	332179000868	28/04/2021	9.642
37	DDJJ	79101392151	20/11/2020	332179000869	28/04/2021	90.933
38	DDJJ	79100507332	19/10/2020	332179000870	28/04/2021	161.732
39	DDJJ	7999770854	21/09/2020	332179000871	28/04/2021	10.034
40	DDJJ	7997928776	20/07/2020	332179000872	28/04/2021	18.061
41	DDJJ	7994946201	20/02/2020	332179000873	28/04/2021	858.216
42	DDJJ	7996623127	16/06/2020	332179000874	28/04/2021	10.568
43	DDJJ	7996741239	01/06/2020	332179000875	28/04/2021	19.272
44	DDJJ	7996743002	19/06/2020	332179000876	28/04/2021	23.176
45	DDJJ	7997927784	20/07/2020	332179000877	28/04/2021	71.586
46	DDJJ	7999122126	20/08/2020	332179000930	30/04/2021	60.836
47	DDJJ	79102918227	20/01/2021	332179000931	30/04/2021	27.201
48	DDJJ	79102080400	21/12/2020	332179000932	30/04/2021	109.472
49	DDJJ	79101391700	20/11/2020	332179000933	30/04/2021	724.492
50	DDJJ	79103695432	22/02/2021	332179000934	30/04/2021	17.452
51	DDJJ	79103746048	23/02/2021	332179000935	30/04/2021	8.864
52	DDJJ	79103694985	22/02/2021	332179000936	30/04/2021	11.436
53	RJ	0572/2020	26/02/2020	332079000731	03/07/2020	1.265.297
TOTAL: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS 00/100 BOLIVIANOS).						**6.951.806**

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 101800000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	**ASIENTO**	**PORCENTAJE**
CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A.	A-3	100 %

BIEN INMUEBLE				PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%	PRECIO BASE PARA LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 100%
UBICACIÓN	**TIPO INMUEBLE**	**SUPERFICIE DEL TERRENO**	**MATRICULA FOLIO REAL**		
EX-FUNDO TAHUAPALCA MURILLO COHONI	(LOTE DE TERRENO)	****165000.00 Metros ²	2.01.1.03.0000197	Bs3.183.364,80 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 80/100 BOLIVIANOS).	**Bs3.183.364,80 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO 80/100 BOLIVIANOS).**

***Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	**LUZ**	**AGUA**	**GAMLP**
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	**A FAVOR DE:**	**ASIENTO**
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ-ADUANA NACIONAL	B-3 (CON LEVANTAMIENTO) B-4 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO SANTA CRUZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-2
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-5, B-6, B-7,B-8, B-10, B-11, B-12 y B-13
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-9
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA-ADUANA NACIONAL	B-14

***Consulta en el Sinarepweb a fecha 31/07/2023.**

Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).
Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs636.672,80 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 80/100 BOLIVIANOS),** a la cuenta **No. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el deposito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPÓSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.
La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz**, Horas: 10:00 a.m. del día Jueves 31 de Agosto de 2023.**
Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web **www.impuestos.gob.bo,** Código de identificación del inmueble: **BI-29-2022-537.**

La Paz, 31 de Julio de 2023

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0406/2023
La Paz, 03 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe **INF-DRE-UPTC 0298/2023 de 03 agosto de 2023,** de **ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA CON OCTANAJE DE AL MENOS RON 95, RESULTANTE DE LA MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON "GASOLINA BASE B" – AGOSTO 2023;** y el Informe Legal DJ-UGJN 0642/2023 de 03 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 Constitución Política del Estado establece que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600, de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *"e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".*

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de producto derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en el Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre estas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el parágrafo I del artículo 7 de la precitada Ley, señala: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos. ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oil, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos". Asimismo, el parágrafo I, establece que: "El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburifero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".*

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que los incisos c) y e) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principios de la actividad administrativa, entre otros, los siguientes: *"(…)* ***c) Principio de sometimiento pleno la Ley:*** *La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (...);* ***i) Principio de buena fe:*** *En relación de los particulares con la Administración Pública se resume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos (...)".*

CONSIDERANDO

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, señala Los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, numeral III del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015 - 19, de 28 de enero de 2019, señala: *"El precio será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El Precio tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización".*

Que, la Resolución Ministerial N° 045 -19 de 1 de abril de 2019, resuelve: *"Aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex- Refinería y Precio Pre Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran a las de la Gasolina Especial".*

Que, la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, tiene por objeto reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base B", determinar su proporción volumétrica de Etanol Anhidro, asi como modificar la definición de la variable de la fórmula (1) del Parágrafo I del Artículo 3 y la definición del Factor de Heterogeneidad Ψ de la fórmula (2) establecida en el Artículo 4 del ANEXO de la Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019.

Que, el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial N° 008-2023 establece que I. Se reglamenta los aspectos técnicos para la «Gasolina Base B», que en Anexo forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial; II. Se determina la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro para la mezcla de «Gasolina Base B».

Que, Artículo 3 de la multicitada Resolución Ministerial N° 008-2023 señala que: *«La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará las especificaciones técnicas de calidad del combustible «Gasolina Premium+» con octanaje de al menos RON 95 resultante de la mezcla de «Gasolina Base B» con la proporción volumétrica de hasta doce por ciento (12%) de Etanol Anhidro".*

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 008-2023, de 19 de enero de 2023, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0030/2023, de 20 de enero de 2023, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible «GASOLINA PREMIUM+» y que la misma autoriza a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base B con hasta 12 % de Etanol Anhidro para la obtención de «Gasolina Premium +» con octanaje de al menos RON 95.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa RAR - ANH - DJ - UGJN Nº 0032/2023 de 20 de enero de 2023, determina el precio final de 4, 79 Bs/l, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible líquido «Gasolina Premium+» con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con «Gasolina Base B» con vigencia para el primer semestre de la gestión 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Precios Tarifas y Costos de la Dirección de Regulación Económica emite el informe **INF-DRE-UPTC 0298/2023** de 03 de agosto de 2023, que establece el Precio de la Gasolina con Octanaje de al Menos RON 95, resultante de la mezcla con Etanol Anhidro con "Gasolina Base B", para el mes de agosto de la presente gestión, concluyendo: *"En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19 y Resolución Ministerial N° 008-23, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B". Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Premium + es de 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.". Asimismo, recomienda la emisión y publicación de la Resolución Administrativa correspondiente.*

Que, la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, mediante Informe Legal DJ-UGJN 0642/2023 de 03 de agosto de 2023 concluye y recomienda: *"Por lo expuesto y lo determinado en el informe económico remitido por la Dirección de Regulación Económica, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe óbice legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Premium + en 4,79 Bs/l (Cuatro con 79/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA. b) En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 015-19, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. Todo conforme los informes remitidos por la Dirección de Regulación Económica.".*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio final de 4,79 Bs/l (Cuatro 79/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para el combustible líquido "Gasolina Premium+" con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B".

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese

Es conforme:

FDO. ING. GERMÁN DANIEL JIMÉNEZ TERÁN……………………………………DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO. ABG. VLADIMIR BENJO CEPEDA AGUILAR ………………… DIRECTOR JURÍDICO EN SUSTITUCIÓN

WWW.IMPUESTOS.GOB.BO

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/11/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA
R-0370-01

(Primera Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley Nº 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A., con NIT Nº 1006945027,** por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	7999122351	20/08/2020	332179000777	22/04/2021	13.713
2	DDJJ	1999798124	21/09/2020	332179000778	22/04/2021	154.789
3	DDJJ	7999121985	20/08/2020	332179000779	22/04/2021	9.076
4	DDJJ	7999771137	21/09/2020	332179000780	22/04/2021	17.042
5	DDJJ	79100501523	19/10/2020	332179000781	22/04/2021	670.571
6	DDJJ	79102919541	20/01/2021	332179000782	22/04/2021	95.581
7	DDJJ	79102919429	20/01/2021	332179000783	22/04/2021	36.140
8	DDJJ	79102919644	20/01/2021	332179000784	22/04/2021	24.584
9	DDJJ	79102079919	21/12/2020	332179000785	22/04/2021	628.803
10	DDJJ	7995663437	20/03/2020	332179000842	28/04/2021	72.314
11	DDJJ	7997927127	20/07/2020	332179000843	28/04/2021	23.454
12	DDJJ	7996885530	26/06/2020	332179000844	28/04/2021	34.314
13	DDJJ	7997929321	20/07/2020	332179000845	28/04/2021	18.179
14	DDJJ	7994946393	20/02/2020	332179000846	28/04/2021	107.761
15	DDJJ	7995663464	20/03/2020	332179000847	28/04/2021	113.118
16	DDJJ	7995663785	20/03/2020	332179000848	28/04/2021	152.703
17	DDJJ	7996622979	16/06/2020	332179000849	28/04/2021	66.339
18	DDJJ	7995663474	20/03/2020	332179000850	28/04/2021	28.666
19	DDJJ	7995663286	20/03/2020	332179000851	28/04/2021	540.275
20	DDJJ	7996741734	19/06/2020	332179000852	28/04/2021	25.504
21	DDJJ	7996741824	19/06/2020	332179000853	28/04/2021	23.184
22	DDJJ	7996741041	19/06/2020	332179000854	28/04/2021	20.756
23	DDJJ	7996741953	19/06/2020	332179000855	28/04/2021	7.046
24	DDJJ	7999010465	18/08/2020	332179000856	28/04/2021	70.055
25	DDJJ	7996886215	26/06/2020	332179000857	28/04/2021	30.913
26	DDJJ	7996886199	26/06/2020	332179000858	28/04/2021	16.513
27	DDJJ	7999771013	21/09/2020	332179000859	28/04/2021	62.246
28	DDJJ	7996741166	19/06/2020	332179000860	28/04/2021	73.800
29	DDJJ	7995663547	20/03/2020	332179000861	28/04/2021	16.935
30	DDJJ	7996622893	16/06/2020	332179000862	28/04/2021	111.620
31	DDJJ	7997928568	20/07/2020	332179000863	28/04/2021	63.044
32	DDJJ	7999122162	20/08/2020	332179000864	28/04/2021	16.708
33	DDJJ	79103695265	22/02/2021	332179000865	28/04/2021	65.209
34	DDJJ	7999771643	21/09/2020	332179000866	28/04/2021	30.484
35	DDJJ	7997928110	20/07/2020	332179000867	28/04/2021	12.097
36	DDJJ	7996886218	26/06/2020	332179000868	28/04/2021	9.642
37	DDJJ	79101392151	20/11/2020	332179000869	28/04/2021	90.933
38	DDJJ	79100507332	19/10/2020	332179000870	28/04/2021	161.732
39	DDJJ	7999770854	21/09/2020	332179000871	28/04/2021	10.034
40	DDJJ	7997928776	20/07/2020	332179000872	28/04/2021	18.061
41	DDJJ	7994946201	20/02/2020	332179000873	28/04/2021	858.216
42	DDJJ	7996623127	16/06/2020	332179000874	28/04/2021	10.568
43	DDJJ	7996741239	01/06/2020	332179000875	28/04/2021	19.272
44	DDJJ	7996743002	19/06/2020	332179000876	28/04/2021	23.176
45	DDJJ	7997927784	20/07/2020	332179000877	28/04/2021	71.586
46	DDJJ	7999122126	20/08/2020	332179000930	30/04/2021	60.836
47	DDJJ	79102918227	20/01/2021	332179000931	30/04/2021	27.201
48	DDJJ	79102080400	21/12/2020	332179000932	30/04/2021	109.472
49	DDJJ	79101391700	20/11/2020	332179000933	30/04/2021	724.492
50	DDJJ	79103695432	22/02/2021	332179000934	30/04/2021	17.452
51	DDJJ	79103746048	23/02/2021	332179000935	30/04/2021	8.864
52	DDJJ	79103694985	22/02/2021	332179000936	30/04/2021	11.436
53	RJ	0572/2020	26/02/2020	332079000731	03/07/2020	1.265.297
TOTAL: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS 00/100 BOLIVIANOS).						**6.951.806**

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 101800000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	ASIENTO	PORCENTAJE
CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A.	A-3	100 %

BIEN INMUEBLE				PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%	PRECIO BASE PARA LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 100% DE ACCIONES Y DERECHOS DEL SUJETO PASIVO
UBICACIÓN	TIPO INMUEBLE	SUPERFICIE DEL TERRENO	MATRICULA FOLIO REAL		
EX HACIENDA ACHUMANI, MURILLO PALCA	(LOTE DE TERRENO)	****5000.00 Metros ²	2.01.1.01.0038019	Bs2.564.481,60 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 60/100 BOLIVIANOS).	**Bs2.564.481,60 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO 60/100 BOLIVIANOS).**

***Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	LUZ	AGUA	GAMLP
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	A FAVOR DE:	ASIENTO
GRAVAMEN: ANOTACIÓN PREVENTIVA	BENAVENTE ZARATE HELVIO ANSELMO	B-1 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-2, B-4, B-5, B-6, B-7, B-8, B-9 y B-10
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-3
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA-ADUANA NACIONAL	B-11

***Consulta en el Sinarepweb a fecha 31/07/2023.**

Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).
Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs512.896,20 (QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS 20/100 BOLIVIANOS),** a la cuenta **No. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el deposito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPÓSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.
La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz**, Horas: 09:15 a.m. del día Jueves 31 de Agosto de 2023.**
Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web **www.impuestos.gob.bo,** Código de identificación del inmueble: **BI-29-2022-534.**

La Paz, 31 de Julio de 2023

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/12/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA
R-0370-01

(Primera Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley Nº 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A., con NIT Nº 1006945027,** por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	7999122351	20/08/2020	332179000777	22/04/2021	13.713
2	DDJJ	1999798124	21/09/2020	332179000778	22/04/2021	154.789
3	DDJJ	7999121985	20/08/2020	332179000779	22/04/2021	9.076
4	DDJJ	7999771137	21/09/2020	332179000780	22/04/2021	17.042
5	DDJJ	79100501523	19/10/2020	332179000781	22/04/2021	670.571
6	DDJJ	79102919541	20/01/2021	332179000782	22/04/2021	95.581
7	DDJJ	79102919429	20/01/2021	332179000783	22/04/2021	36.140
8	DDJJ	79102919644	20/01/2021	332179000784	22/04/2021	24.584
9	DDJJ	79102079919	21/12/2020	332179000785	22/04/2021	628.803
10	DDJJ	7995663437	20/03/2020	332179000842	28/04/2021	72.314
11	DDJJ	7997927127	20/07/2020	332179000843	28/04/2021	23.454
12	DDJJ	7996885530	26/06/2020	332179000844	28/04/2021	34.314
13	DDJJ	7997929321	20/07/2020	332179000845	28/04/2021	18.179
14	DDJJ	7994946393	20/02/2020	332179000846	28/04/2021	107.761
15	DDJJ	7995663464	20/03/2020	332179000847	28/04/2021	113.118
16	DDJJ	7995663785	20/03/2020	332179000848	28/04/2021	152.703
17	DDJJ	7996622979	16/06/2020	332179000849	28/04/2021	66.339
18	DDJJ	7995663474	20/03/2020	332179000850	28/04/2021	28.666
19	DDJJ	7995663286	20/03/2020	332179000851	28/04/2021	540.275
20	DDJJ	7996741734	19/06/2020	332179000852	28/04/2021	25.504
21	DDJJ	7996741824	19/06/2020	332179000853	28/04/2021	23.184
22	DDJJ	7996741041	19/06/2020	332179000854	28/04/2021	20.756
23	DDJJ	7996741953	19/06/2020	332179000855	28/04/2021	7.046
24	DDJJ	7999010465	18/08/2020	332179000856	28/04/2021	70.055
25	DDJJ	7996886215	26/06/2020	332179000857	28/04/2021	30.913
26	DDJJ	7996886199	26/06/2020	332179000858	28/04/2021	16.513
27	DDJJ	7999771013	21/09/2020	332179000859	28/04/2021	62.246
28	DDJJ	7996741166	19/06/2020	332179000860	28/04/2021	73.800
29	DDJJ	7995663547	20/03/2020	332179000861	28/04/2021	16.935
30	DDJJ	7996622893	16/06/2020	332179000862	28/04/2021	111.620
31	DDJJ	7997928568	20/07/2020	332179000863	28/04/2021	63.044
32	DDJJ	7999122162	20/08/2020	332179000864	28/04/2021	16.708
33	DDJJ	79103695265	22/02/2021	332179000865	28/04/2021	65.209
34	DDJJ	7999771643	21/09/2020	332179000866	28/04/2021	30.484
35	DDJJ	7997928110	20/07/2020	332179000867	28/04/2021	12.097
36	DDJJ	7996886218	26/06/2020	332179000868	28/04/2021	9.642
37	DDJJ	79101392151	20/11/2020	332179000869	28/04/2021	90.933
38	DDJJ	79100507332	19/10/2020	332179000870	28/04/2021	161.732
39	DDJJ	7999770854	21/09/2020	332179000871	28/04/2021	10.034
40	DDJJ	7997928776	20/07/2020	332179000872	28/04/2021	18.061
41	DDJJ	7994946201	20/02/2020	332179000873	28/04/2021	858.216
42	DDJJ	7996623127	16/06/2020	332179000874	28/04/2021	10.568
43	DDJJ	7996741239	01/06/2020	332179000875	28/04/2021	19.272
44	DDJJ	7996743002	19/06/2020	332179000876	28/04/2021	23.176
45	DDJJ	7997927784	20/07/2020	332179000877	28/04/2021	71.586
46	DDJJ	7999122126	20/08/2020	332179000930	30/04/2021	60.836
47	DDJJ	79102918227	20/01/2021	332179000931	30/04/2021	27.201
48	DDJJ	79102080400	21/12/2020	332179000932	30/04/2021	109.472
49	DDJJ	79101391700	20/11/2020	332179000933	30/04/2021	724.492
50	DDJJ	79103695432	22/02/2021	332179000934	30/04/2021	17.452
51	DDJJ	79103746048	23/02/2021	332179000935	30/04/2021	8.864
52	DDJJ	79103694985	22/02/2021	332179000936	30/04/2021	11.436
53	RJ	0572/2020	26/02/2020	332079000731	03/07/2020	1.265.297
TOTAL: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS 00/100 BOLIVIANOS).						**6.951.806**

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 101800000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	**ASIENTO**	**PORCENTAJE**
CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A.	A-3	100 %

BIEN INMUEBLE				PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%	PRECIO BASE PARA LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 100%
UBICACIÓN	**TIPO INMUEBLE**	**SUPERFICIE DEL TERRENO**	**MATRICULA FOLIO REAL**		
EX-FUNDO TAHUAPALCA	(LOTE DE TERRENO)	****165000.00 Metros ²	2.01.1.03.0000188	Bs3.922.360,20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA 20/100 BOLIVIANOS).	**Bs3.922.360,20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA 20/100 BOLIVIANOS).**

***Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	**LUZ**	**AGUA**	**GAMLP**
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	**A FAVOR DE:**	**ASIENTO**
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	FONDO DE LA COMUNIDAD S.A. F.F.P.	B-1 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: LINEA DE CREDITO	BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.	B-2 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: AMPLIACIÓN DE MONTO	BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.	B-3 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.	B-4 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-5, B-6, B-7, B-8, B-9, B-10, B-11, B-12 y B-14
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-13

***Consulta en el Sinarepweb a fecha 31/07/2023.**

Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).
Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs784.472 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS),** a la cuenta **No. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el deposito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPÓSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.
La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz**, Horas: 09:00 a.m. del día Jueves 31 de Agosto de 2023.**
Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web **www.impuestos.gob.bo,** Código de identificación del inmueble: **BI-29-2022-533.**

La Paz, 31 de Julio de 2023

IMPUESTOS NACIONALES

ANH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0405/2023
La Paz, 03 de agosto de 2023

VISTOS:

El Informe **INF DRE UPTC 0299/2023,** de 03 de agosto de 2023, referente ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA CON OCTANAJE MENOR A 92, RESULTANTE DE LA MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON GASOLINAS BASE 80 Y 81- AGOSTO 2023 y el Informe Legal **INF-DJ-UGJN Nº 0640/2023**, de 03 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 09 de febrero de 2009, señala (sic): "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley."*

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600, de 28 de octubre de 1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: *"e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".*

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, se establecen las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. El inciso c) del Artículo 4 de la citada Ley, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: *"c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (…)".*

Que, la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, dispone establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el parágrafo I del Artículo 7 de la precitada Ley, establece: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oíl, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos".* Asimismo el parágrafo II. establece: *"El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".*

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, al efecto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resolución Ministerial N° 015-19, de 28 de enero de 2019 dispuso reglamentar la metodología para la determinación y actualización de precios de los combustibles finales resultantes de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolinas Base, así como los aspectos de comercialización de los combustibles finales y las gasolinas base empleadas para su mezcla con Etanol Anhidro.

Que, el numeral III. del Artículo 3 del Anexo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 015-19 de 28 de enero de 2019, señala que: *"El será fijado y publicado hasta el quinto día hábil de cada mes por el Ente Regulador mediante Resolución Administrativa aplicando lo establecido en el presente Anexo. El tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización".*

Que, la Resolución Ministerial N° 042-2019, de 25 de marzo de 2019, reglamenta las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Base 81", así como lo métodos de ensayo utilizados para su medición (…).

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019, de 11 de abril de 2019, se aprueba las "Especificaciones de Calidad de la Gasolina Especial +" (…).

Que, posteriormente a través de Resolución Ministerial N° 045-2019, de 01 de abril de 2019, se dispuso aprobar la metodología de cálculo para la determinación del Precio Ex – Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro, cuyas características técnicas de calidad difieran de la Gasolina Especial.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0085/2019, de 15 de abril de 2019, se resuelve determinar los Precios Ex – Refinería y Precio Pre – Terminal de la Gasolina Base 81 a ser utilizada para su mezcla con Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial+.

Que, finalmente el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emite la Resolución Ministerial N° 074-2022, de 04 de agosto de 2022, mediante la cual resuelve reglamentar los aspectos técnicos para la "Gasolina Base 80", a su vez determina la proporción volumétrica de hasta diez por ciento (10%) de Etanol Anhidro para la mezcla de "Gasolina Base 80".

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el marco de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 074-2022, de 04 de agosto de 2022, emite la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN-Nº 0593/2022, de 27 de septiembre de 2022, que resuelve aprobar las Especificaciones Técnicas de Calidad del Combustible "GASOLINA ESPECIAL+" y que la misma autoriza a YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB, la mezcla de Gasolina Base 80 con 10 % de Etanol Anhidro que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad aprobadas por el Ente Regulador.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0604/2022, de 05 de octubre de 2022, resuelve determinar los precios de Ex-Refinería y Pre-Terminal para la Gasolina Base 80, a ser utilizada en la mezcla con el Etanol Anhidro para obtener la Gasolina Especial+, que deberá cumplir con las especificaciones de calidad establecidas.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante el Informe **INF DRE UPTC 0299/2023,** de 03 de agosto de 2023, señala en sus conclusiones: ¨*En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 015-19, Resolución Ministerial N° 042-19, Resolución Ministerial N° 045-19 y Resolución Ministerial N° 074-22, aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación y actualización del precio final del combustible líquido Gasolina Especial +, resultante de la mezcla de etanol anhidro tanto con la Gasolina Base 81 como con la Gasolina Base 80.¨* por lo tanto se concluye: ¨*El precio de la Gasolina Especial + es de 3,74 Bs/l (Tres 74/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA.¨*

Que, el Informe Legal **INF-DJ-UGJN Nº 0640/2023,** de 03 de agosto de 2023, concluye: ¨*Por lo expuesto y lo determinado en el Informe económico remitido por la dirección de Regulación Económica, INF- DRE- UPTC 0299/2023 de 03 de agosto de 2023, se concluye que el mismo guarda coherencia con las disposiciones normativas vigentes, y no existe observaciones de orden legal para su determinación, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente.¨*

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR el precio de la Gasolina Especial+ en 3,74 Bs/l (Tres con 74/100 Bolivianos por litro), mismo que incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio determinado en la Disposición Resolutiva Primera de la presente Resolución Administrativa, deberá aplicarse a la Gasolina Especial+, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 80, así como la resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base 81.

TERCERO.- El precio determinado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

Fdo.: Ing. German Daniel Jiménez Terán – Director Ejecutivo a.i. – A.N.H.
Fdo.: Abg. Vladimir Benjo Cepeda Aguilar – Director Jurídico en Sustitucion – A.N.H.

Deportivo



// FOTO: BOLÍVAR

Bolívar y Paranaense juegan por la clasificación a cuartos

• Reynaldo Gutiérrez

Bolívar y Atlhetico Paranaense se enfrentarán en un duelo decisivo. El partido de los octavos de final de la Copa Libertadores se disputará hoy en el estadio Arena da Baixada de Curitiba, desde las 20.00.

Los dos equipos llegan al encuentro con la ansiedad de seguir en la competición copera. La Academia tiene la ventaja de haber ganado el encuentro de ida jugado hace una semana en el estadio Hernando Siles y por una diferencia de dos goles (3-1), que le puede servir para agarrar el boleto a la próxima ronda siempre y cuando sepa hacerla respetar en campo ajeno. Es complicada la misión.

El plantel celeste venció con dos goles de Ronnie Fernández y uno de Diego Bejarano. La única conquista del Furacao fue convertida por Erick.

Bolívar, con ganar, empatar o perder por una diferencia de un gol asegura el pase, si pierde por dos goles definirá la clasificación en tiros penales, y si cae por tres o más goles quedará eliminado.

Hay confianza en los jugadores por sacar adelante el encuentro. "Todo el que juega está rindiendo y mañana (martes) no será la excepción. Será un partido de vida o muerte, es el partido más importante para nosotros y habrá que dejar la vida para poder clasificar", dijo Diego Bejarano.

Por su parte, el plantel brasileño encarará el duelo con la obligación de ganar y voltear la diferencia —debe ganar por más de tres goles— para seguir con chances de buscar el título del certamen. No es una misión fácil, pero tampoco imposible para un equipo con jugadores de jerarquía y que tratará de sacar provecho de su condición de local.

> *"Llegamos muy motivados al partido, el equipo está cada vez mejor, creo que la victoria a uno lo llena, así como el apoyo de nuestra hinchada, estamos con la mente positiva y esperando hacer un gran encuentro".*
>
> **LEONEL JUSTINIANO**
> Capitán de Bolívar

El cotejo se jugará en una cancha de césped sintético, escenario al que está habituado el conjunto rojinegro, aunque los jugadores del elenco celeste han minimizado la ventaja porque en los días previos han trabajado en un campo deportivo de similares condiciones.

Los dos clubes llegan con su mejor potencial, no tienen jugadores lesionados de gravedad y eso hace que sea un compromiso atractivo y de alto voltaje, además de darles a los entrenadores la tranquilidad necesaria para presentar a su mejor equipo titular que les garantice un buen rendimiento.

Arbitrará el peruano Kevin Ortega, asistido desde las bandas por sus compatriotas Michael Orkue y Jesús Sánchez.



SIN/GGLPZ/DJCC/UCC/AR/10/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA
R-0370-01

(Primera Publicación)

LA GERENCIA GRACO LA PAZ DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SEÑALA: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 110 de la Ley Nº 2492, se encuentra en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo, producto de Títulos de Ejecución Tributaria con saldo a favor del fisco del contribuyente **CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A., con NIT Nº 1006945027,** por los **TITULOS DE EJECUCION TRIBUTARIA** que no fueron pagados a la fecha de la emisión de la presente mismos que se detallan a continuación:

NRO	TET	Nº DE TET	FECHA DE EMISION DEL TET	Nº PIET	FECHA DEL PIET	DEUDA EN BS
1	DDJJ	7999122351	20/08/2020	332179000777	22/04/2021	13.713
2	DDJJ	1999798124	21/09/2020	332179000778	22/04/2021	154.789
3	DDJJ	7999121985	20/08/2020	332179000779	22/04/2021	9.076
4	DDJJ	7999771137	21/09/2020	332179000780	22/04/2021	17.042
5	DDJJ	79100501523	19/10/2020	332179000781	22/04/2021	670.571
6	DDJJ	79102919541	20/01/2021	332179000782	22/04/2021	95.581
7	DDJJ	79102919429	20/01/2021	332179000783	22/04/2021	36.140
8	DDJJ	79102919644	20/01/2021	332179000784	22/04/2021	24.584
9	DDJJ	79102079919	21/12/2020	332179000785	22/04/2021	628.803
10	DDJJ	7995663437	20/03/2020	332179000842	28/04/2021	72.314
11	DDJJ	7997927127	20/07/2020	332179000843	28/04/2021	23.454
12	DDJJ	7996885530	26/06/2020	332179000844	28/04/2021	34.314
13	DDJJ	7997929321	20/07/2020	332179000845	28/04/2021	18.179
14	DDJJ	7994946393	20/02/2020	332179000846	28/04/2021	107.761
15	DDJJ	7995663464	20/03/2020	332179000847	28/04/2021	113.118
16	DDJJ	7995663785	20/03/2020	332179000848	28/04/2021	152.703
17	DDJJ	7996622979	16/06/2020	332179000849	28/04/2021	66.339
18	DDJJ	7995663474	20/03/2020	332179000850	28/04/2021	28.666
19	DDJJ	7995663286	20/03/2020	332179000851	28/04/2021	540.275
20	DDJJ	7996741734	19/06/2020	332179000852	28/04/2021	25.504
21	DDJJ	7996741824	19/06/2020	332179000853	28/04/2021	23.184
22	DDJJ	7996741041	19/06/2020	332179000854	28/04/2021	20.756
23	DDJJ	7996741953	19/06/2020	332179000855	28/04/2021	7.046
24	DDJJ	7999010465	18/08/2020	332179000856	28/04/2021	70.055
25	DDJJ	7996886215	26/06/2020	332179000857	28/04/2021	30.913
26	DDJJ	7996886199	26/06/2020	332179000858	28/04/2021	16.513
27	DDJJ	7999771013	21/09/2020	332179000859	28/04/2021	62.246
28	DDJJ	7996741166	19/06/2020	332179000860	28/04/2021	73.800
29	DDJJ	7995663547	20/03/2020	332179000861	28/04/2021	16.935
30	DDJJ	7996622893	16/06/2020	332179000862	28/04/2021	111.620
31	DDJJ	7997928568	20/07/2020	332179000863	28/04/2021	63.044
32	DDJJ	7999122162	20/08/2020	332179000864	28/04/2021	16.708
33	DDJJ	79103695265	22/02/2021	332179000865	28/04/2021	65.209
34	DDJJ	7999771643	21/09/2020	332179000866	28/04/2021	30.484
35	DDJJ	7997928110	20/07/2020	332179000867	28/04/2021	12.097
36	DDJJ	7996886218	26/06/2020	332179000868	28/04/2021	9.642
37	DDJJ	79101392151	20/11/2020	332179000869	28/04/2021	90.933
38	DDJJ	79100507332	19/10/2020	332179000870	28/04/2021	161.732
39	DDJJ	7999770854	21/09/2020	332179000871	28/04/2021	10.034
40	DDJJ	7997928776	20/07/2020	332179000872	28/04/2021	18.061
41	DDJJ	7994946201	20/02/2020	332179000873	28/04/2021	858.216
42	DDJJ	7996623127	16/06/2020	332179000874	28/04/2021	10.568
43	DDJJ	7996741239	01/06/2020	332179000875	28/04/2021	19.272
44	DDJJ	7996743002	19/06/2020	332179000876	28/04/2021	23.176
45	DDJJ	7997927784	20/07/2020	332179000877	28/04/2021	71.586
46	DDJJ	7999122126	20/08/2020	332179000930	30/04/2021	60.836
47	DDJJ	79102918227	20/01/2021	332179000931	30/04/2021	27.201
48	DDJJ	79102080400	21/12/2020	332179000932	30/04/2021	109.472
49	DDJJ	79101391700	20/11/2020	332179000933	30/04/2021	724.492
50	DDJJ	79103695432	22/02/2021	332179000934	30/04/2021	17.452
51	DDJJ	79103746048	23/02/2021	332179000935	30/04/2021	8.864
52	DDJJ	79103694985	22/02/2021	332179000936	30/04/2021	11.436
53	RJ	0572/2020	26/02/2020	332079000731	03/07/2020	1.265.297
TOTAL: (SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS 00/100 BOLIVIANOS).						**6.951.806**

Nota: Los montos descritos precedentemente deberán ser actualizados a la fecha de pago.

En consecuencia y en estricta aplicación de la Resolución Normativa de Directorio No. 101800000019 (Procedimiento de Disposición de Bienes en Etapa en Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo) de fecha 13/08/2018; **SE INVITA** a todos los interesados sean Personas Naturales o Jurídicas de carácter Público o Privado a participar del **REMATE EN SUBASTA PÚBLICA DEL INMUEBLE** del sujeto pasivo con el siguiente detalle:

TITULARIDAD DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE		
TITULAR	**ASIENTO**	**PORCENTAJE**
CIA.DE SERV. DE TRANS. AEREO AMASZONAS S.A.	A-3	100 %

BIEN INMUEBLE				PRECIO BASE Y/O VALOR COMERCIAL SEGÚN AVALÚO PERICIAL DEL BIEN INMUEBLE DEL 100%	PRECIO BASE PARA LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SOBRE EL 100%
UBICACIÓN	**TIPO INMUEBLE**	**SUPERFICIE DEL TERRENO**	**MATRICULA FOLIO REAL**		
EX-FUNDO TAHUAPALCA, MURILLO COHONI	(LOTE DE TERRENO)	****196481.00 Metros ²	2.01.1.03.0000185	Bs4.670.722,79 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS 79/100 BOLIVIANOS).	**Bs4.670.722,79 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS 79/100 BOLIVIANOS).**

***Precio base al 100% de las Acciones y Derechos del sujeto pasivo.**

DEUDAS/IMPUESTOS	DEUDAS POR SERVICIOS		IMPUESTOS A LA PROPIEDAD
ENTIDAD	**LUZ**	**AGUA**	**GAMLP**
MONTO EN BS. / OBSERVACIÓN	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

GRAVÁMENES		
TIPO DE GRAVAMEN	**A FAVOR DE:**	**ASIENTO**
GRAVAMEN: HIPOTECA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE F. DE INVERSIÓN UNION S.A.	B-1 (CON LEVANTAMIENTO)
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-3, B-4, B-5, B-6, B-7, B-9, B-10, B-11 y B-12
GRAVAMEN: EMBARGO	GERENCIA GRACO LA PAZ-IMPUESTOS NACIONALES	B-8
GRAVAMEN: HIPOTECA	GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA-ADUANA NACIONAL	B-13

***Consulta en el Sinarepweb a fecha 31/07/2023.**

Martillera: Jacqueline Medinaceli Ríos - JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS HUMANOS GRACO LA PAZ - SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso c) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). **NOTARIO DE GOBIERNO: Bernardino Rubén Conde Limachi**, conforme a lo establecido en el Artículo 47, Parágrafo I, inciso d) de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo).

Los interesados en participar del Remate en Subasta Pública deberán proceder al depósito de garantía en la cuenta bancaria habilitada al efecto, monto que ascenderá al veinte por ciento (20%) del precio base del o los bienes objeto de remate. Los postores se habilitarán presentando copia original de la boleta del depósito bancario y una fotocopia simple de su documento de identidad ante el Martillero hasta antes o en la misma audiencia de Remate en Subasta Pública. Tratándose de bienes muebles no sujetos a registro, de manera excepcional el Martillero aceptará el empoce de la garantía de postura en dinero efectivo, bajo su responsabilidad y con la protesta de realizar el depósito en la entidad financiera, a nombre del postor inmediatamente concluya el acto de remate en caso que este se adjudique el bien subastado. Para el caso de personas jurídicas interesadas en participar de la audiencia de remate, además de cumplir con la presentación del depósito de garantía señalado en el Parágrafo precedente, deberán habilitarse a través de su representante legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales ante el Martillero antes de iniciarse la audiencia de Remate en Subasta Pública conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Resolución Normativa de Directorio N° 101800000019 (Procedimientos de Disposición de Bienes en Etapa de Ejecución Tributaria o Cobro Coactivo). El monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio base que asciende a **Bs934.144,40 (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 40/100 BOLIVIANOS),** a la cuenta **No. 10000029989883** del Banco Unión a nombre del **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES – GERENCIA GRACO LA PAZ – FONDO ROTATIVO, a efectos de identificar el deposito se solicita que consignen en la referencia el siguiente texto "DEPÓSITOS PROCESOS DE DISPOSICIÓN DE BIENES"**.

La Audiencia de Remate en Subasta Pública se llevará a cabo en la Gerencia GRACO La Paz ubicada en la Calle Ballivian Nº 1333 (Edificio Anexo), Piso 4, Zona Central de la Ciudad de La Paz**, Horas: 09:30 a.m. del día Jueves 31 de Agosto de 2023.** Para visualizar más características e imágenes del inmueble objeto de la presente, ingresar a la página web **www.impuestos.gob.bo,** Código de identificación del inmueble: **BI-29-2022-535.**

La Paz, 31 de Julio de 2023



IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0404/2023
La Paz, 03 de agosto de 2023

VISTOS:

El informe **INF DRE UPTC 0300/2023** de 03/08/2023, Informe Legal **INF-D-J-UGJN 0641/2023** de 03/08/2023 de determinación precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con Gasolina Base es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), en aplicación a las Resolución Ministeriales de N° 130-18, 185-18 y 117-21.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala que: "*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.*"

Que, el inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17/05/2005, señala que las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: "*Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación*".

Que, el artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17/05/2005, señala que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su artículo 25 determina las atribuciones del Ente Regulador, encontrándose entre éstas aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme al Reglamento.

Que, los incisos e) y k) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, señalan, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre ellas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: "*e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*".

Que, el artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "*a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno*".

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que, el Parágrafo I del artículo 7 de la precitada Ley, señala: *"Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, determinará el precio de los Aditivos de Origen Vegetal nacionales que se utilizarán para ser mezclados con las Gasolinas o Diésel Oíl, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos".* Asimismo el parágrafo II establece que: *" El precio del combustible resultante de la mezcla del Aditivo de Origen Vegetal con Gasolinas o Diésel Oíl, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petroleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla, Este precio será fijado por la entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente".*

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 3672 de 26/09/2018, prevé que los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, al efecto el Ministerio de Hidrocarburos, en cumplimiento de lo determinado en la antes citada norma, y conforme a su atribución de dirigir políticas gubernamentales del sector, mediante Resoluciones Ministeriales N° Resoluciones Ministeriales N° 130 - 18 de 19 de octubre de 2018, N° 185 - 18 de 31 de diciembre de 2018 y N° 117-2021 de 02 de agosto de 2021 dispuso reglamentar tanto los lineamientos para determinar el precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con gasolina base, como la reglamentación de los aspectos de comercialización relacionados al combustible final y a la gasolina base.

Que, el artículo 2 del Anexo de la RM 130 – 18, establece las siguientes definiciones:

- ***AZ:*** *Es el precio promedio mensual del azúcar en el departamento de Santa Cruz, publicado en el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, expresado en bolivianos por quintal.*
- ***Periodo:*** *Corresponde a un (1) mes del año.*
- ***WTI:*** *Es el precio promedio mensual del West Texas Intermediate, expresado en dólares americanos por barril.*

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 185-18 de 31 de diciembre de 2018 (RM 185-18), modifica a la RM 130-18 en lo que respecta a la descripción del parámetro ψ, a la Ecuación (3) y al parágrafo III del artículo 6.

Que, la Resolución Ministerial Nº 117-2021 de 02 de agosto de 2021 (RM 117-21), que modifica a la RM 185-18 en lo que respecta a la descripción del parámetro ψ, donde establece que:

- *"ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica la descripción del parámetro* "ψ" establecido en la ecuación (2) del Anexo de la Resolución Ministerial N° 130-18 de 19 de octubre de 2018, modificado por la Resolución Ministerial N° 185-18 de 31 de diciembre de 2018, con el siguiente texto: *"ψ = Factor de heterogeneidad tendrá como base un valor de 0,001 para combustibles finales con mezcla de etanol anhidro de octanaje 92. Dicho factor podrá ser establecido en cada periodo por el Ente Regulador conforme a condiciones del mercado mediante Resolución Administrativa".*

Que, el Informe Legal **INF-DJ-UGJN Nº 0641/2023**, 03/08/2023, concluye y recomienda lo siguiente: ***4.1.*** *La actualización de la determinación del precio del combustible líquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con gasolina Base de 4.50 Bs (cuatro con 50/100 Bolivianos por litro) mismo que incluye IVA.* ***4.2.*** *Que el precio determinado del combustible líquido con Octanaje 92 resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con Gasolina Base, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.*

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23/04/2002, se establecieron las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público.

Que, el inciso c) del artículo 4 de la citada Ley, determina como principio de la actividad administrativa, entre otros, el siguiente: *"**c) Principio de sometimiento pleno a la Ley:** La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley (…)".*

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Regulación Económica, mediante Informe **INF-DRE-UPTC 0300/2023** 03/08/2023, concluyó que: *"En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Ministeriales de N° 130-18, 185-18 y 117-21 aprobadas por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, se aplicó la metodología para el cálculo del precio del combustible con octanaje 92, concluyéndose:*

- El precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con Gasolina Base es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), mismo que incluye IVA.

En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM 130-18, se aclara que para la realización del cálculo se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar en el departamento de Santa Cruz, se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DETERMINAR precio del combustible líquido con octanaje 92, resultante de la mezcla de etanol anhidro con Gasolina Base es de 4,50 Bs/l (Cuatro 50/100 Bolivianos por Litro), incluye IVA.

SEGUNDO.- El precio aprobado a través de la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:

FDO: Ing. German Daniel Jimenez Terán ……………………….. DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
FDO: Abog. Vladimir Benjo Cepeda Aguilar……………….. DIRECTOR JURÍDICO EN SUSTITUCIÓN

Copa División Profesional

Vaca Díez y Blooming abren la sexta fecha

Los equipos de Vaca Díez y Blooming abrirán la sexta fecha de la Copa División Profesional del fútbol boliviano. El partido se jugará en el estadio Roberto Jordán de Pando, desde las 15.00.

Los dos equipos buscan el triunfo para adueñarse del primer lugar del Grupo C. Por el momento, el elenco cruceño es líder con diez puntos, seguido por los pandinos con nueve.

En el compromiso de ida, Vaca Díez le ganó en condición de visitante por 2-1 en cotejo que se jugó en el estadio ‘Tahuichi’ Aguilera de Santa Cruz. Fue la primera sorpresa del certamen.

El cuadro pandino, que tuvo un buen comienzo, poco a poco fue bajando su nivel y en los últimos encuentros no ha conseguido resultados halagadores, por lo que el objetivo de los jugadores es revertir el resultado con una victoria.

En contrapartida, el plantel cruceño ha comenzado a mostrar una ostensible mejoría en el rendimiento individual y grupal, que le ha deparado la cosecha de puntos de local y visitante.

“Estamos jugando cada vez mejor y eso nos anima a seguir trabajando para ir por más. Vaca Díez es un equipo que en su cancha es difícil de ganarle, pero vamos a encarar con muchas ganas para llevarnos un importante resultado”, dijo el capitán de Blooming, Juan Carlos Arce.

Arbitrará el encuentro el cochabambino Charles Terrazas, asistido por Róger Orellana y Humberto Zapata.



// FOTO: VACA DÍEZ

El entrenador Rodrigo Santana da instrucciones a los jugadores en el cierre de prácticas.

EN COCHABAMBA

A la misma hora y en el estadio Félix Capriles de Cochabamba, Universitario de Vinto recibirá la visita de Nacional Potosí, por la serie C, con el arbitraje del paceño Guildo Quenta, cooperado desde las bandas por Daniel Lara y Vincent Flores.

El local tiene la obligación de ganar para no caer más abajo en la tabla del punto promedio y ser un candidato al descenso. Tratará de reivindicarse del empate 2 a 2 con Always Ready en su última presentación.

Por su lado, el cuadro potosino que después de recuperarse de un mal momento con resultados negativos, intentará hacer prevalecer el envión anímico que le provocó la goleada que le propinó a Vaca Díez (6-1) en su última actuación.

Leones es el primer finalista de la Libobásquet

En su segundo año como equipo de la Liga Boliviana de Básquetbol (Libobásquet), Leones de Potosí consiguió su pase a la final luego de vencer a Carl A-Z de Oruro por la cuenta de 78-75, en la Villa Imperial, con lo que sumó su tercera victoria en el play off de la semifinal.

Con una definición ajustada hasta el último segundo, Leones superó la barrera para continuar su camino hacia la conquista del título de campeón del básquetbol boliviano y la pugna por clasificarse a la Liga Sudamericana de Clubes.

Leones ganó el encuentro gracias al impulso de Martín Ochoa, su máximo encestador con un registro de 18 puntos, y de Ronald Arce, quien jugó de forma impecable debajo del aro y en la distribución de la pelota. La labor pudo opacar a Diego Romero, en el lado de la visita, que hizo 25 puntos.

La llave comenzó con triunfo de Carl A-Z por 84-76. En la revancha dejó ir la victoria y permitió que Leones se reponga con un 74-70 en Oruro.



// FOTO: MARCELO FLORES

Los equipos de Nacional y Pichincha chocan en un partido que definirá al segundo finalista.

De regreso a la Villa Imperial, Leones se hizo fuerte, tomando la delantera en el marcador global con un 2-1, después de ganar por 83-73. El domingo, en la cuarta de cinco semifinales, los lilas dieron el golpe definitivo con un 78-75.

El rival de Leones saldrá del quinto choque entre Pichincha y Nacional Potosí, sin importar el resultado, está garantizada una final potosina. Los elencos están emparejados a dos victorias y el quinto cotejo se jugará esta noche (19.00) en el coliseo Ciudad de Potosí.

Nacional Potosí ganó el primer cotejo por 86-82, Pichincha empató con un 69-59. La banda roja volvió a estar arriba con un 74-65 y la noche del sábado, los pichincheños se impusieron con un 92-85.

Neymar pide salir del PSG

A poco menos de un mes para el cierre del libro de pases, y en medio del clima de tensión que vive con Kylian Mbappé, al PSG le surgió un nuevo inconveniente después de que su otra estrella, Neymar, le comunicara la decisión de dejar el equipo en este mercado de transferencias.

Según reveló el periódico francés L’Equipe, el astro brasileño habría meditado esta decisión durante las últimas semanas y, luego de una reunión con su agente Pini Zahavi y sus familiares, le hizo llegar el mensaje al presidente de la entidad, Nasser Al Khelaifi, quien no ve con buenos ojos su salida, pese haberlo puesto en la lista de ventas en la temporada anterior.

Si bien en aquel momento el futbolista de 31 años no tenía intenciones de moverse de la capital de Francia, hoy su intención pasaría por marcharse del club para volver al Barcelona, institución de la que se fue en 2017 a cambio de 222 millones de euros, y así revitalizar su carrera luego de pasar por grandes altibajos con el conjunto francés.

A diferencia de su compañero Kylian Mbappé, Neymar sí estuvo presente durante la gira de pretemporada por Japón.

EDICTO

PARA: CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C.
JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN – DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ, HACE SABER: en aplicación del numeral VI del Articulo 33 de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, y el Articulo 27 del Decreto Supremo No. 2174 de 5 de noviembre de 2014, que dentro del proceso administrativo seguido contra **Carlos Alberto Mansilla**, se han realizado los siguientes actuados que se transcriben a continuación:
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

NOTIFICACION MEDIANTE EDICTO
CARLOS ALBERTO MANSILLA
CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RARR/58/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO RECURSO DE REVOCATORIA N° 08-00058-23
R-0014
La Paz, 01 de agosto de 2023

ADMINISTRADOS : DOLLY SONIA ANTUNEZ JUSTINIANO y CARLOS ALBERTO MANSILLA

ADMINISTRADOR : AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO

VISTOS:

La Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 12 de enero de 2023 por la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., ante la Autoridad de Fiscalización del Juego, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/361/2023 de fecha 26 de junio de 2023, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/303/2023 de fecha 01 de agosto de 2023; todo lo que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO I: (Antecedentes)

Que, por Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1081/2022 de fecha 08 de julio de 2022, complementado por Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1256/2022 de fecha 02 de agosto de 2022 e Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1430/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, se advierte que en atención a instrucciones emitidas por el Director Regional de Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar el control detectivo a lugares de juego ilegales y/o clandestinos entre otras actividades, aproximadamente al promediar las 13:00 del día 07 de julio de 2022, servidores públicos de dicha instancia se constituyeron a un lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Av. Alemana, Barrio Grigota de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, evidenciando que del interior salían personas de manera frecuente e inmediatamente cerraban la puerta y para ingresar se anunciaban previamente, posteriormente a horas 16:00 se identificaron y mencionaron ser personal de la Autoridad de Fiscalización del Juego a los guardias de seguridad, quienes habrían cerrado de manera brusca la puerta y huyeron de la casa, quedando en su interior personas. Por lo que inmediatamente y en reiteradas ocasiones señalan haber llamado a las autoridades competentes, tanto a la Policía como al Ministerio Publico, mismas que no se hicieron presentes durante la permanencia del personal de la Autoridad de Fiscalización del Juego, que estuvieron esperándolos desde las 16:00 hasta las 21:10 horas.

Que, al promediar las 21:10 horas del día 07 de julio de 2022, llegaron personas afirmando ser familiares de jugadores que se encontraban al interior del inmueble, minutos después se oyeron voces de los jugadores anunciando su intención de salir de dicho inmueble, en ese momento aparecieron en una esquina diagonal a la sala de juegos ilegal un grupo de 15 a 20 personas aproximadamente, de manera violenta y gritando se acercaron a la puerta de ingreso, abrieron la puerta sacando a empujones a las personas que se encontraban en el interior y entre medio personas con bolsas plásticas al ir saliendo derramaban al suelo componentes y accesorios de las máquinas de juego y otras personas al ver que se estaba grabando intentaron arrebatarles violentamente los celulares pretendiendo agredirlos, y en cuestión de minutos desaparecieron del lugar.

Que, al estar la puerta abierta, los Servidores Públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego ingresaron al lugar de Juegos Ilegal sin denominación, a horas 21:22 aproximadamente, procediendo a realizar las siguientes actividades: al ingresar a la mencionada sala de juegos verificaron que en su interior no existían personas, tanto los encargados y los jugadores habrían abandonado el lugar, por lo que no había ningún responsable o propietario de las máquinas de juego; asimismo verificaron la existencia de sesenta y dos (62) máquinas de juego en total. Considerándose las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente fueron descritas en el Acta de Control Detectivo y de Decomiso Preventivo – JLAS (Código: R-0065) N° 001619, labrada en el mismo día del operativo, 7 de julio de 2022, cuyo detalle de los precintos de seguridad utilizados se encuentran registrados en los formularios de inventario (Código: R-0062) N° 002168, N° 002169, N° 002171, N° 002172, N° 002173, N° 002174 y N° 002175.

Que, en fecha 07 de julio de 2022 a horas 22:30 aproximadamente, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego procedieron a realizar la clausura del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la calle Los Pororós sin número lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, según el siguiente detalle:

N° de Acta de Clausura Temporal	N° de precintos de Clausura	Funcionarios de la AJ que clausuraron
001215	671 672	Silvestre Segundino Marca Miranda Alicia Beatriz Huanca Quispe

Que, procedieron al Decomiso Preventivo en total de **sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV´s 310.000 (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV´s
62	5.000,00 UFV´s	310.000,00 UFV´s

Que, en fecha 14 de julio de 2022 se apersona JORGE OSCAR TELCHI ABUAWAD con C.I. N° 3180800 S.C., apoderado de DOLLY SONIA ANTUNEZ JUSTINIANO con C.I. N° 1521394 S.C., solicitando el desprecintado de inmueble ubicado en la calle Pororós, Mza. 33, Zona U.V. 17, lado Este, con una superficie de 404.38 Mts2, con matrícula de Derechos Reales D.D.R.R. N°7011990144792, inmueble que fue clausurado temporalmente en fecha 07 de julio de 2022, señalando que su poderdante cuenta con contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble otorgado en favor de CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C., quien sería el responsable del uso de los juegos ilegales, a dicho efecto adjunta:

- Copias de cedulas de identidad.
- Fotografías del frontis de la entrada de su portón.
- Poder Especial, Amplio y Suficiente, Testimonio N° 1082/2022 de fecha 24 de junio de 2022.
- Contrato de Arrendamiento de un Bien Inmueble de fecha 28 de marzo de 2022.
- Certificación de Firmas y Rubricas N° 0822278 de fecha 28 de marzo de 2022.
- Folio Real, Matricula N° 7.01.1.99.0144792.

Que, cursa en antecedentes de la Autoridad de Fiscalización del Juego, Proceso Administrativo sancionador iniciado a raíz de la Intervención realizada en fecha 10 de marzo de 2022 en la Calle Totai N° 2325 Esquina Calle Cayu de la ciudad de Santa Cruz, el proceso que cuenta con Resolución Sancionatoria N° 10-00044-22 de fecha 08 de julio de 2022, que establece la existencia de una infracción grave, en la conducta de CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C., como responsable de un salón de juegos ilegal, quien es vinculado al proceso administrativo sancionador toda vez que cursa en dichos antecedentes Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito en fecha 25 de enero de 2022 con la propietaria, sin embargo este no se apersonó para asumir sus responsabilidades. Al presente el proceso Administrativo Sancionador cuenta con Firmeza Administrativa.

Que, cursa en antecedentes de la Dirección Regional de Santa Cruz, Proceso Administrativo sancionador iniciado a raíz de la Intervención realizada en fecha 08 de enero de 2019 en la calle Los Pororós N° 2111, zona Avenida Alemana entre segundo y tercer anillo de la ciudad de Santa Cruz, el proceso cuenta con Resolución Sancionatoria N° 10-00038-19 de fecha 20 de mayo de 2019, que establece la existencia de una infracción grave, en la conducta de CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C., como responsable de un salón de juegos ilegal, quien es vinculado al proceso administrativo sancionador toda vez que cursa en dichos antecedentes Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito en fecha 19 de octubre de 2018 con el propietario, sin embargo este no se apersonó para asumir sus responsabilidades. Al presente el proceso se encuentra en etapa de cobro judicial mediante demanda de ejecución de cobro coactivo, con registro NUREJ 70283790.

Que, cursa en antecedentes de la Dirección Regional de Santa Cruz, Proceso Administrativo sancionador iniciado a raíz de la Intervención realizada en fecha 26 de septiembre de 2018, en la calle Los Socoris N° 2180 de la ciudad de Santa Cruz, el proceso cuenta con Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19 de fecha 28 de enero de 2019, que establece la existencia de una infracción grave, en la conducta de CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C., como responsable de un salón de juegos ilegal, quien es vinculado al proceso administrativo sancionador toda vez que cursa en dichos antecedentes Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito en fecha 28 de agosto de 2022 con los herederos ab intestato de la propietaria, sin embargo este no se apersonó para asumir sus responsabilidades. Al presente el proceso se encuentra en etapa de cobro judicial mediante demanda de ejecución de cobro coactivo, con registro NUREJ 70235774.

Que, cursa en antecedentes de la Dirección Regional de Santa Cruz Proceso Administrativo sancionador iniciado a raíz de la Intervención realizada en fecha 23 de octubre de 2018, en la calle Los Batos N° 111, esquina calle Las Águilas de la ciudad de Santa Cruz, , el proceso cuenta con Resolución Sancionatoria N° 10-00094-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, que establece la existencia de una infracción grave, en la conducta de Alan Cueto Cabello con C.I. N° 8864030 S.C., Randal Josafat Perez Rivero con C.I. N° 5422797 S.C., Diego Tuco Mamani con C.I. N° 3748557 S.C., y CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C., como responsables de un salón de juegos ilegal, siendo Carlos Alberto Mansilla vinculado al proceso sancionador toda vez que cursa en dichos antecedentes Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito en fecha 03 de agosto de 2018 con la propietaria, sin embargo este no se apersonó para asumir sus responsabilidades. Al presente el proceso se encuentra en etapa de cobro judicial mediante demanda de ejecución de cobro coactivo, con registro NUREJ 70236649.

Que, de lo señalado se pudo observar que existe una conducta reiterada por parte del referido ciudadano Carlos Alberto Mansilla, asimismo en los anteriores procesos administrativos sancionadores dicho ciudadano en ningún momento habría presentado algún tipo de apersonamiento a los referidos procesos administrativos sancionadores y mucho menos habría cumplido con el pago de la multa establecida en las Resoluciones Sancionatorias emitidas al efecto, lo que denota que existe una actividad reiterativa en el incumplimiento a la Ley N° 060 y su normativa vigente, y que la misma se encontraría en colusión con los propietarios de los distintos bienes inmuebles donde reiteradamente se ha encontrado al Sr. Carlos Alberto Mansilla operar salones de juego ilegal, por lo que a efecto de llegar a la verdad material del hecho de conformidad al Art. 4 inc. d) de la Ley 2341, corresponde aperturar proceso administrativo sancionador contra Carlos Alberto Masilla y la propietaria del bien inmueble de nombre Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., en el cual se hallaron las sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegal.

Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022 se dispone el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Dolly Sonia Antunez Justiniano** con **C.I. N° 1521394 S.C.** y **Carlos Alberto Mansilla** con **C.I. N° 1522963 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y dos (62) maquinas de juego ilegales**, en el inmueble ubicado en la Calle Pororos sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia merecerían la sanción de **UFV's 310.000.- (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**. Dicho acto administrativo fue notificado a la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano mediante cedula en fecha 12 de septiembre de 2022, y al Sr. Carlos Alberto Mansilla mediante edicto en fecha 30 de septiembre de 2022.

Que, por Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, se resuelve establecer la existencia de la infracción grave en la conducta de **Dolly Sonia Antunez Justiniano** con **C.I. N° 1521394 S.C.** y **Carlos Alberto Mansilla** con **C.I. N° 1522963 S.C.**, estableciendo una sanción por la referida infracción grave de UFV´s 310.000 (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, los administrados **Dolly Sonia Antunez Justiniano** con **C.I. N° 1521394 S.C.** y **Carlos Alberto Mansilla** con **C.I. N° 1522963 S.C.,** fueron notificados con la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano mediante cedula en fecha 21 de noviembre de 2022, y el Sr. Carlos Alberto Mansilla mediante edicto en fecha 18 de noviembre de 2022.

Que, en fecha 12 de enero de 2023, la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, el cual se tiene por presentado mediante Proveído N° 12-00205-23 de fecha 19 de junio de 2023.

CONSIDERANDO II: (Antecedentes de Derecho)

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781 se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 27236 de fecha 18 de noviembre de 2020, se designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 32 de la Ley Nº 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, establece que las resoluciones administrativas que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego podrán ser impugnadas mediante el recurso de revocatoria ante la misma autoridad, en los plazos y requisitos señalados en la Ley Nº 2341 de fecha 23 de abril de 2002.

Que, el parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 2341, señala que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resoluciones de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que los mismos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

Que, el Artículo 58 del mismo compilado legal expresa que los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley.

Que, el Artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece *"Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11° de la presente Ley".*

Que, el parágrafo IV del Artículo 62 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que los recursos administrativos se sujetarán al procedimiento establecido en el presente Capítulo y supletoriamente a las normas de los capítulos I, II, III y IV del Título Tercero de dicha Ley.

Que, el Artículo 39 del Decreto Supremo 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, establece que los actos administrativos definitivos que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego podrán ser impugnados a través de los recursos de revocatoria y jerárquico.

Que, el Artículo 41 del citado Decreto Supremo, señala que el recurso de revocatoria será presentado por escrito en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación por el acto administrativo definitivo o al día del vencimiento del plazo para la emisión de la resolución cuando esta no haya sido dictada, ante la misma autoridad que emitió o debió emitir el mismo o ante la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 42 de la citada normativa establece que el Director Ejecutivo de la AJ resolverá el recurso de revocatoria, circunscribiéndose a las decisiones impugnadas, en el plazo de treinta (30) días computables a partir del día siguiente de su interposición, prorrogable por otro plazo igual:

a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos establecidos por el Artículo 41 de la Ley N° 2341; hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de meno tramite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia;
b) Aceptando y revocando total o parcialmente la resolución recurrida;
c) Confirmando la resolución de instancia recurrida;
d) Anulando obrados por vicios procesales;

Que, de la normativa anteriormente expuesta, se colige que Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., interpuso recurso de revocatoria dentro del plazo señalado por el Articulo 41 del Decreto Supremo N° 2174, facultando a la Autoridad de Fiscalización del Juego resolver la impugnación contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, en el plazo determinado por el Artículo 42 del citado Decreto Supremo.

CONSIDERANDO III: (Argumentos del Recurso de Revocatoria)

Que, en fecha 12 de enero de 2023 Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, manifestando en lo principal lo siguiente:

"ANTECEDENTES. -
Mi persona acaba de llegar de viaje del extranjero y de manera extraoficial mi persona se ha enterado de una notificación con una RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, JALADA DE LOS PELOS QUE NO ESTA DE ACORDE A LA REALIDAD DEL PROCESO, QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR MI PERSONA NO HA SIDO VALORA, DEJANDO DE LADO EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO LA BUENA FE: para lo cual mi persona realiza el siguiente detalle de todas las actuaciones llevadas adelante DENTRO DEL PRESENTE PROCESO ADMINISTRATIVO:
En fecha 12 de diciembre de 2022, se presentó memorial por parte de JUAN CARLOS CHAVEZ SUAREZ, con cedula de identidad Nº 7687891, Guardia de seguridad del Edificio donde tengo un departamento en cual mi persona no reside (no vivo en ese lugar), y para evitar nulidades posteriores, y me dejen en indefensión se hizo conocer a la AJ (AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO), DEVOLVIENDO LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL ÁREA JURÍDICA Del Edificio Libertad · 687, diligencia realizada en el Edificio, TAMBIÉN HACER NOTAR QUE A MI ABOGADO SE LO NOTIFICO CON UNA RESOLUCIÓN A SU CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUAL SE LE HIZO CONOCER UNA OBSERVACIÓN DEL PODER COSA QUE NO OCURRIÓ CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FINAL la cual fue notificada a un inmueble en el cual mi persona no Habita ni tiene una habitualidad.
***La habitabilidad** se refiere al espacio y capacidad estructural (estancias) de una vivienda.*
***La habitualidad** tiene relación con el desarrollo de la vida familiar, es decir, la noción o característica adquirida por el desarrollo en el tiempo de una convivencia familiar dentro de un espacio habitable.*
*Siendo que mi persona **NO HABITA** en el inmueble el cual es de mi propiedad pero mi persona no tiene su habitualidad y siendo que mi domicilio Real es otro y NO el que se me notifico es obvio que no pude SER TOMADA POR BIEN HECHA pues demuestra claramente que mi persona RECIÉN ES QUE TOMA CONOCIMIENTO DE LA ATENTATORIA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.*
ES POR ELLO QUE DECLARO SE DEJE SIN EFECTO LA MENCIONADA NOTIFICACIÓN.
Señor Director, POR OTRO LADO hacer HINCAPIÉ Y RESALTAR QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE FIRMADO EN FECHA 28 DE MARZO DE 2022, EN LA NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 14, A CARGO DEL ABOGADO RENE VICENTE ARZABE SORUCO, EN SU CLAUSULA SEXTA.-** DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD SE DEJO ESTABLECIDO LO SIGUIENTE: **"NO PUDIENDO DARLE OTRO USO AL BIEN INMUEBLE CEDIDO EN ARRENDAMIENTO, QUE EL ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO..."
*Como también indica DE MANERA CLARA, PRECISA Y TEXTUAL en su CLAUSULA OCTAVA (PROHIBICIONES).- **EL ARRENDATARIO tiene prohibido: a) subrogar el presente contrato o sub alquilar el bien inmueble a terceras personas; b) introducir al inmueble sustancias controladas por la ley 1008; c) Introducir mercadería de contrabando y armamento militar o deportivo de alquiler clase: c) introducir animales silvestres o domésticos; e) Realizar mejoras suntuarias dentro del bien inmueble sin autorización por escrito de la propietaria y otras prohibiciones establecidas por la ley aplicable al presente contrato g) UTILIZAR EL BIEN INMUEBLE PARA JUEGOS DE AZAR, siendo el incumplimiento de cualquier de las prohibiciones precedentes para lugar a la resolución de pleno derecho y de forma unilateral el presente contrato, liberando a la PROPIETARIA de cualquier responsabilidad civil y/o penal, quedando EL ARRENDATARIO a cargo del pago de los daños y perjuicios ocasionados a la PROPIETARIA y a terceras personas.....***
En el contrato FIRMADO ANTE NOTARIO DE FE PUBLICA SE DEJO CLARAMENTE ESTABLECIDO LAS PROHIBICIONES CON EL ARRENDATARIO, POR LO QUE MI PERSONA DESLINDA CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA O OTRA.....
Conforme cursan los antecedentes, que por informe de intervención al lugar sin denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1081/2022 e informe complementario con CITE: AJ/DREC/DF/INF/1430 de fecha 29 de agosto de 2022, emite instrucciones para la detección y control a lugares de juegos ilegales, y el 07 de julio de 2022, los funcionario se habría dirigido a lugares de juegos ilegales, y el 07 de julio de 2022, los funcionarios se habrían dirigido a la calle PORORO, S/N, evidenciando que en el lugar que personas ingresaban y salían del domicilio, quienes al verse sorprendidos habrían cerrado la puerta de manera brusca.
A horas 21:22 aproximadamente los funcionarios de la AJ procedieron a ingresar y realizar actividades y verificaron la existencia de 62 máquinas de juegos.
*Líneas abajo, de la resolución sancionatoria N° 10-00058-22, de fecha 14 de noviembre de 2022, refiere **"Que, cursa en antecedentes de la Dirección Regional de Santa Cruz Proceso Administrativo sancionador iniciado a raíz de la intervención realizada en fecha 23 de octubre de 2018, en la calle Los Batos N°111, esquina calle Las Águilas de la ciudad de Santa Cruz,, el proceso cuenta con Resolución Sancionatoria N° 10-00094-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, que establece la existencia de una infracción grave, en la conducta de Alan cueto Cabello con C.I. N°8864030 S.C., Randal Josafat Perez Rivero con C.I. N° 5422797 S.C., Diego Tuco Mamani con C.I. N° 3748557 S.C., Y CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. N° 1522963 S.C., como responsables de un salón de juegos ilegal, siendo Carlos Alberto Mansilla vinculado al proceso sancionador toda vez que cursa en dichos antecedentes Contrato de Arrendamiento de inmueble suscrito en fecha 03 de agosto de 2018 con la propietaria, sin embargo este no se apersono para asumir sus responsabilidades. Al presente el proceso se encuentra en etapa de cobro judicial mediante demanda de ejecución de cobro coactivo, con registro NUREJ 70236649.***
Que, de lo señalado se pudo observar que existe una conducta reiterada por parte del referido ciudadano Carlos Alberto Mansilla, asimismo en los anteriores procesos administrativos sancionadores dicho ciudadano en ningún momento habría presentado algún tipo de apersonamiento a los referidos procesos administrativos sancionadores y mucho menos habría cumplido con el pago de la multa establecida en las Resoluciones Sancionatorias emitidas al efecto, lo que denota que existe una actividad reiterativa en el incumplimiento a la Ley N° 060 y su normativa vigente, y que la misma se encontraría en colusión con los propietarios de los distintos bienes inmuebles donde reiteradamente se ha encontrado al Sr. Carlos Alberto Mansilla operar salones de juego ilegal, por lo que a efecto de llegar a la verdad material del hecho de conformidad al Art. 4 inc. d) de la Ley 2341, corresponde aperturar proceso administrativo sancionador contra Carlos Alberto Masilla y la propietaria del bien inmueble de nombre Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., en el cual se hallaron las sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegal.
Que, en virtud a los antecedentes anteriormente señalados se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022 se dispone el inicio del proceso administrativo sancionador contra Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de maquinaria u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional, c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales, en el inmueble ubicado en la Calle los Pororos sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia merecerían la sanción de UFV's 310.000.- (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).
Líneas abajo también hace referencia a los descargos, las mismas que no fueron considerados a consecuencia de ello se emite la presente resolución sancionatoria N° 10-00058-22, de fecha 14 de noviembre de 2022.
*Y en la parte resolutivas de la resolución sancionatoria N° 10-00058-22, de fecha 14 de noviembre de 2022 refiere **"PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave en la conducta de Dolly sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., prevista en los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la autoridad de Fiscalización del Juego con sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales, en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle los Pororos sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, asimismo, de conformidad con el Artículo 38, parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara el decomiso definitivo de sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales, decomisadas en fecha 07 de julio de 2022 según el Acta de control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001619, se ratifica la clausura temporal del inmueble ubicado en la Calle los Pororos sin número al lado del inmueble N° 2110, Av. Alemana, Barrio Grigota de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, efectuando mediante Acta de Clausura Temporal N° 001215, todos de fecha 07 de julio de 2022 y se ratifica la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, cuentas bursátiles, cuentas de participación y valores de Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., dispuesta mediante Nota con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/394/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022".***
De la arbitrariedad, incongruencia, falta de motivación de la aludida resolución, violación al derecho de presunción de inocencia.
*Del análisis de la resolución de la resolución sancionatoria N° 10-00058-22, de fecha 14 de noviembre de 2022, se advierte que a la Autoridad de Juegos para identificar al responsable de la casa de juegos le basto únicamente señalar lo siguiente **"...Que, de la presentación de la Certificación de Firmas y Rubricas correspondiente al trámite notarial N° 1388/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la Abog. Rene Vicente Arzabe Soruco, Notaria de Fe Publica N° 14, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el Contrato de Arrendamiento de un Bien inmueble de fecha 28 de marzo de 2022, suscrito entre Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. en su condición de propietaria y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., en su condición de arrendatario; se puede valorar que efectivamente existiría un vínculo contractual entre la Dolly Sonia Antunez Justiniano y Carlos Alberto Mansilla, sin embargo el mismo no prueba que la propietaria del bien inmueble objeto de intervención no estaría actuando en colusión con el Sr. Mansilla, siendo que de acuerdo a antecedentes se puede observar que en las diferentes intervenciones el Sr. Carlos Alberto Mansilla estaría en calidad de inquilino o arrendatario, lo que demuestra que el mismo estaría actuando en colusión con los propietarios de los diferentes domicilios para operar casas de juego ilegal en la ciudad de Santa Cruz.***
Que, los antecedentes antes descritos se puede observar que ya en varias oportunidades se habría intervenido domicilios que se operaban como casas de juego ilegal, donde se habría concluido que el responsable seria Sr. Carlos Alberto Mansilla, lo que denota que existe una actividad reiterativa en el incumplimiento de la Ley N° 060 y su normativa vigente. Asimismo en todos los casos el Sr. Mansilla estaría en calidad de arrendatario o inquilino, tal como se puede evidenciar en el presente caso. Lo que demuestra que el mismo estaría actuando en colusión con los propietarios de los diferentes domicilios que han sido objeto de intervención...".
*Es decir que la autoridad de fiscalización de juegos AJ, reconoce que existe un vínculo contractual de Dolly Sonia Antunez Justiniano y Carlos Alberto Mansilla, pero sin ningún sustento probatorio o jurídico refiere que mi persona está actuando en colusión con el señor Carlos Alberto Mansilla con se advierte de la resolución cuestionada **"...sin embargo el mismo no prueba que la propietaria del bien inmueble objeto de intervención no estaría actuando en colusión con el Sr. Mansilla, siendo que de acuerdo a antecedentes se puede observar que en las diferentes intervenciones el Sr. Carlos Alberto Mansilla estaría en calidad de inquilino o arrendatario, lo que demuestra que el mismo estaría actuando en colusión con los propietarios de los diferentes domicilios para operar casas de juego ilegal en la ciudad de Santa Cruz...".***
Dicho de otra manera la autoridad de fiscalización de juegos AJ, considera que mi persona actuó en colusión con el señor Carlos Alberto Mansilla, porque los antecedentes de este último refiere que como inquilino actuaría en colusión con los propietarios de los inmuebles para la casa de juego en la ciudad de Santa Cruz, y que en varias oportunidades se habría concluido con responsabilidad del señor Carlos Mansilla lo que demostraría que estuviese actuando en colusión con los propietarios de los diferentes inmuebles.
*El acuerdo arribado por la autoridad de fiscalización de juegos AJ carece de fundamento legal y probatorio, pues vulnera la presunción de inocencia garantizado por la Constitución Política del Estado en su Art. 116 que a la letra refiere **"I.- Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado"**, pues el razonamiento de su autoridad es completamente subjetivo, al señalar que mi persona y el señor Carlos Alberto Mansilla actuamos en colusión porque ya se tiene antecedentes de sanciones administrativas en contra de este por apertura de juegos ilegales, es decir que cualquier persona que realice un contrato de alquiler para vivienda con el señor Carlos Alberto Mansilla es responsable administrativamente de la apertura de la casa de juegos ilegal, nada mas absurdo y fuera de la realidad.*
A momento de suscribir el contrato de alquiler para vivienda familiar ni siquiera conocía al señor Carlos Alberto Mansilla, es más jamás lo había visto y como no lo conocía como hubiere aperturado una casa de juegos ilegal, además no tengo ningún antecedentes de haber aperturado una casa de juegos clandestina e ilegal en ninguna parte, mas por el contrario tengo una profesión de bioquímica y las actividades que realizo son licitas y por mi edad no tengo la necesidad de cometer actos ilícitos.
De la fundamentación realizada en la resolución sancionatoria N° 10-00058-22, de fecha 14 de noviembre de 2022, también se evidencia la falta de fundamentación, motivación y congruencia y la basta jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional ha delimitado estos aspectos en las siguientes Sentencias Constitucionales, es así que la Sentencia Constitucional N° 100/2013 que ha definido claramente que se incurren en arbitrariedad consiguiente, ente se actúa en contra de los principios del Estado de Derecho cuando se pronuncia una resolución con falta de motivación, dejando presente que:
"(...) la arbitrariedad puede estar expresada en b.1) una decisión sin motivación o extiendo esta es b.2) una motivación arbitraria o en su caso b.3) una motivación insuficiente"
b.1) Por ejemplo, cuando una resolución en sentido general judicial, administrativa etc. No da razones (justificaciones) que sustentan su decisión, traducido en las razones de hecho y de derecho, estamos ante la verificación de una "decisión" sin justificación debido a que "decidir no es motivar". La "justificación conlleva formular juicios evaluativos (formales o materiales) sobre el derecho y los hechos. b.2) del mismo modo, verbigracia, cuando una resolución en sentido general (judicial, administrativa, etc.) sustenta su decisión con fundamentos y consideraciones meramente retoricas, basadas en conjetura que carecen de todo sustento probatorio o jurídico alguno, y alejada de la sumisión a la Constitución, y la ley, se está ante una "motivación arbitraria". Al respecto el art. 30.II de la Ley Órgano Judicial (LOJ) "Obliga a las autoridades a fundamentar sus resoluciones con la prueba relativa solo a los hechos y circunstancias, tal como ocurrieron, es escrito cumplimiento de las garantías procesales".
En efecto, un supuesto de "motivación arbitraria" es cuando una decisión coincide o deviene de la valoración arbitraria, irrazonable de la prueba o, en su caso, de la omisión en la valoración de la prueba aportada en el proceso (SC. 0965/2006-R), que influye en ambos casos, en la confiabilidad de las hipótesis fácticas (hechos probados) capaces de incidir en el sentido, en los fundamentos de la decisión. Es decir, que existe dependencia en como cada elemento probatorio fue valorado o no fue valorado, para que se fortalezca o debilite las distintas hipótesis (premisas) sobre los hechos y por ende, la fundamentación jurídica que sostenga la decisión.
POR OTRA PARTE EXISTE ERRÓNEA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y ATENTADO AL DEBIDO PROCESO.
Se debe tomar en cuenta el siguiente extremo, ya que la autoridad de Juegos no toma en cuenta que "no siendo regulados nuestras personas" no se nos puede atribuir el termino de operar u operadores previsto por el art. 13 del mismo decreto referido, y mucho menos se podría exigir las obligaciones previstas en el art. 14, toda vez que como personas naturales no se encuentran dentro el rubro regulado, y de acuerdo si Reglamento del Procedimiento sancionador estipulado en el art. 2, el ámbito de aplicación es para personas que estén en la actividad del juego.
FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA E INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.-
Con respecto a este punto se realizó los descargos correspondientes y la autoridad de Juegos no puede suponer pruebas de cargo de que sabemos y de que nos defendemos, si bien es cierto que mi personas ha acreditado ante la AJ ser legitima propietarios, pues por otra parte no existe ni el más mínimo indicio atribuible a mi persona instalar, utilizar y desarrollar actividad de juegos de azar sin autorización y sin licencia, pues considerando que mi persona es bioquímica de profesión y considerando mi edad no tengo la necesidad de recurrir a ese tipo de actos bochornosos mencionados sin ningún fundamento por su autoridad.
DE LA BUENA FE.-
El principio de la buena fe en el Derecho civil
*En materia civil, la buena fe tiene su origen en el latin bonafides, que **significa fidelidad, creencia, confianza, sinceridad, convicción interior, y es equiparable a la equidad, oponiéndose a la mala fe, que significa malicia, engaño, dolo.***
***La buena fe,** es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta.*
Hago mención a este principio, pues se evidencia que mi persona actuó de Buena Fe, al conceder mi inmueble en calidad de Arrendamiento a esta persona pues como puede ver por la edad que tengo mi persona se sustenta económicamente de percibir los cánones de alquiler el cual ya me afecto económicamente pues hace mucho tiempo que no percibo suma de alquiler.
Siendo que mi persona ha sido una victima de esta clase de perjuicio que estoy llevando se me quiere SANCIONAR POR ALGO QUE NI SIQUIERA TENGO QUE VER, EL MISMO CONTRATO HABLA POR SI SOLO Y ES FIEL PRUEBA DE LO MANIFESTADO POR LAS PARTES EL CUAL ME EXIME DE TODA CULPA.
No se nos puede atribuir el termino de operador u operadores pues como personas naturales no se encuentran comprendidos dentro del rubro regulado, pues jamás hemos sacado licencia alguna, jamás y no se podía exigir las obligaciones previstas en el Art. 14, ya que de acuerdo al Art. 2 el ámbito de aplicación es para personas que estén inmersas dentro de la actividad del juego.
En este caso, el personal responsable de la AJ debía haber cumplido, la previsión contenida en el numeral IV, del art. 32, (D.S. 2114); denunciando el hecho delictual a las autoridades competentes, sin temor a equivocaciones.
PETITORIO.-
*Por lo expuesto al amparo de lo previsto por los Arts. 115, 117 y 180 de la Constitución Política del Estado, y al amparo de lo previsto por los art. 32 de la Ley 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los ART. 14 INC. a), 39, 41 del Decreto Supremo 2174 de 05 de noviembre de 2014, **pido se pronuncie revocando íntegramente la resolución objeto de la presente impugnación y deliberando en el fondo se sirva, dejar sin efecto la resolución sancionatoria N° 10-00058-22, de fecha 14 de noviembre de 2022**, así como también dejar sin efecto todo lo obrado inclusive el Auto de Apertura del Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, sobre supuesta responsabilidad de transgredir el art. 28 parágrafo I numeral 2 incisos a), b), c) de la Ley N° 60, concordante con los art. 9, 10 y 11. Alternativamente impetro se declare improbados los cargos formulados por la RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00058-22, de fecha 14 de noviembre de 2022."*

CONSIDERANDO IV: (Fundamentos Jurídicos del Fallo)
Que, en base al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1081/2022 de fecha 08 de julio de 2022, complementado por Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1256/2022 de fecha 02 de agosto de 2022 e Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1430/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022 el cual determinó el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Dolly Sonia Antunez Justiniano** con **C.I. N° 1521394 S.C.** y **Carlos Alberto Mansilla** con **C.I. N° 1522963 S.C.**, por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y dos (62) máquinas de juego**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; en consecuencia serían merecedores a la sanción de **UFV's 310.000.- (Trescientos Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**. Asimismo, de conformidad al inciso d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se dispone ratificar la adopción de las medidas preventivas y finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispuso la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., otorgándoles a los administrados el plazo de diez (10) días hábiles para presentar descargos, habiendo los mismos, presentado sus alegaciones y pruebas de descargo contra el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022.

Que, habiendo evaluado los argumentos planteados y la prueba presentada por la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, ratificando la comisión de la infracción grave establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 5 de septiembre de 2022.

Que, de acuerdo a la Ley N° 060, la AJ es la entidad Facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar y controlar las actividades de juegos en sus distintas modalidades, sea la lotería, sorteos, azar o promociones empresariales, así como procesar e imponer sanciones en los casos en que se establezca la comisión de infracciones administrativas de su competencia de acuerdo a la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y los reglamentos que emita la AJ.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2174, señala que dicho reglamento se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que realicen actividades de juegos de lotería, azar, sorteos o promociones empresariales, reguladas por la Ley N° 060 y sus reglamentos.

Que, el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 2174, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones la AJ realizará las siguientes acciones: a) investigar, fiscalizar, controlar e inspeccionar las actividades de los juegos de lotería, azar, sorteo y promociones empresariales; d) iniciar de oficio o por denuncia el proceso administrativo sancionador por las infracciones establecidas en el Art. 28 de la Ley N° 060 reglamentadas y establecidas por las resoluciones regulatorias emitidas por AJ.

Que, del Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1081/2022 de fecha 08 de julio de 2022, complementado por Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1256/2022 de fecha 02 de agosto de 2022 e Informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1430/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 001619, Formularios de Inventario Nº 002168, Nº 002169, Nº 002171, Nº 002172, N° 002173, N° 002174 y Nº 002175, todos de fecha 07 de julio de 2022, de los memoriales presentados en fecha 26 de septiembre de 2022 y 19 de octubre de 2022 por parte de la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., y pruebas adjuntas, se tiene que después de analizar los mismos y valorado las pruebas presentadas, no se desvirtuan las infracciones señaladas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, por lo que la conducta de los administrados se adecúa a la infracción de los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y dos (62) máquinas de juego**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, por lo que se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022.

Que, en fecha 07 de julio de 2022 se habría realizado una intervención al lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del cual de acuerdo a las investigaciones realizadas y antecedentes adjuntos se concluye que los propietarios y/o responsables de las sesenta y dos (62) máquinas de juegos son los administrados Dolly Sonia Antunez Justiniano y Carlos Alberto Mansilla, asimismo de los antecedentes de la Autoridad de Fiscalizacion del Juego se puede evidenciar que existe una conducta reiterada por parte del Sr. Carlos Alberto Mansilla, en ese sentido siendo que la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano es la propietaria del lugar de juegos ilegal intervenido y que el Sr. Carlos Alberto Mansilla es el arrendatario de dicho inmueble donde operaban las máquinas de juego ilegales, se emite el Auto de Apertura de Procedimiento Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, mismo que fue notificado por cedula a la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano en el domicilio señalado en la Certificación de datos del Servicio General de Identificación Personal, y por edicto al Sr. Carlos Alberto Mansilla en aplicación del Parágrafo VI, Art. 33 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo. Consiguientemente la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano mediante memoriales de fecha 26 de septiembre de 2022 y 19 de octubre de 2022, presenta pruebas de descargo, las cuales fueron valoradas a momento de emitir la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022 y mediante le mencionada resolución se concluye que los Sres. Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., habrían cometido una infracción grave establecida en los incisos a), b) y c), numeral 2, parágrafo I, Art. 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 concordante con los Arts. 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, debido a que en el domicilio ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con Matricula N° 7.01.1.99.0144792, se habrían encontrado sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales, domicilio del cual es de propiedad de la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiano, y según contrato de arrendamiento de inmueble de fecha 28 de marzo de 2022, estaría como arrendatario el Sr. Carlos Alberto Mansilla, en ese sentido ambos serían los responsables del lugar de juegos ilegal y de las máquinas de juego decomisadas, tomando en cuenta que el administrado Carlos Alberto Mansilla no presenta pruebas y que la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano no presenta prueba suficiente para deslindar su responsabilidad en el presente proceso administrativo.

Que, la administrada Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., interpone recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22; por lo que, corresponde la consideración del mismo y su valoración, verificando la pertinencia de la procedencia del mismo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos formales y esenciales referidos tanto a la tramitación del proceso sancionador como de los actos administrativos emitidos dentro del mismo:

Que, con relación a lo alegado por la administrada, señalando que se le habría notificado en un inmueble que no habita. Al respecto se tiene que de acuerdo a antecedentes en fecha 12 de septiembre de 2022 se notificó a la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el domicilio señalado en la Certificación de datos del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, ubicado en la C/Libertad Nro. 687, en consecuencia la administrada presenta dos (2) memoriales con pruebas de descargo, hecho que evidencia que la notificación habría cumplido su fin y por consiguiente la administrada asumió defensa en el presente proceso administrativo. Asimismo, en ninguno de los memoriales presentados por la administrada se señala un domicilio para hacerle conocer alguna notificación, obviando lo señalado en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, que señala: *"(...) De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional*

EDICTO

Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, (…)", de igual modo en ambos memoriales señala que radicaría en los Estados Unidos, pero no presenta ningún boleto de avión o algún documento que acredite este aspecto. Por lo que siendo que la administrada habría asumido defensa con la presentación de memoriales de descargo y el recurso de revocatoria objeto de la presente resolución a consecuencia de las notificaciones realizadas con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo y la Resolución Sancionatoria, esta situación convalida la nulidad invocada, es decir que aún en el supuesto de concurrir en un determinado caso, los presupuestos de la nulidad, ésta no podrá ser declarada si es que el interesado consintió expresa o tácitamente el acto, en ese sentido, ambas notificaciones realizadas en el domicilio señalado en la Certificación de datos del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, ubicado en la C/ Libertad Nro. 687 de la ciudad de Santa cruz, son válidas al haber cumplido la finalidad a la que estaban destinadas. Asimismo con relación al memorial presentado por el Sr. Juan Carlos Chavez Suarez, el mismo ya fue respondido mediante Proveído Nro. 12-00369-22 de fecha 16 de diciembre de 2022.

Que, con relación a lo alegado sobre la supuesta arbitrariedad, incongruencia, falta de motivación de la aludida resolución y violación al derecho de presunción de inocencia. La administrada señala que se habría vulnerado la presunción de inocencia, para lo cual es necesario tomar en cuenta el Art. 16 de la Constitución Política del Estado, que señala: *"Artículo 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible"*, en ese sentido en el presente proceso se garantiza la presunción de inocencia de los administrados, y siendo que no existiría duda sobre la norma aplicable, se sanciona a Dolly Sonia Antunez Justiniano y Carlos Alberto Mansilla, en aplicación a lo establecido en el Art. 28, parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 concordante con los Arts. 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, notificándolos inicialmente con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, por la presunta infracción a los artículos señalados, para que los mismos tomen defensa en el presente proceso, derecho a la defensa que fue usado por la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano, quien presento pruebas de descargo mediante memoriales de fechas 26 de septiembre de 2022 y 19 de octubre de 2022 y las mismas fueron valoradas de manera congruente en la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022. Por lo que la administrada no puede alegar que existió algún tipo arbitrariedad o violación a sus derechos o garantías en el presente proceso administrativo. Por otro lado, la resolución sancionatoria cuenta con la debida congruencia y motivación que se encuentra expresada en el Considerando V de la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de 14 de noviembre de 2022, donde se describen las pruebas y alegatos aportados por la administrada, así como se realiza la valoración de las mismas.

Que, con relación a lo alegado por la administrada respecto a que no se le puede atribuir el termino de operar u operadores y que de acuerdo al Reglamento del Procedimiento sancionador el ámbito de aplicación es para personas que estén en la actividad del juego. En ese sentido cabe aclarar que a raíz de la intervención realizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego en fecha 07 de julio de 2022, se decomisa sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales en el inmueble ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, inmueble del cual es propietaria la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano, en ese sentido se hace la respectiva valoración de la prueba para la emisión de la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, la cual no llega a ser suficiente para deslindar de responsabilidad a la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano, por lo que se le sanciona de acuerdo a la normativa aplicable al caso por la actividad desarrollada en su propiedad.

Que, con relación a la presunta vulneración al debido proceso se debe tomar en cuenta la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPT/URJMJ N° 04 de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, que señala: *"(…) De acuerdo al artículo 82, 83 y 84 de la citada ley Nº 2341, el proceso sancionador tiene tres (3) etapas: la de iniciación, tramitación y terminación. La etapa de iniciación se formalizará con la notificación a los presuntos infractores de los cargos imputados, advirtiendo a los mismos que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto por esta ley, se podrá emitir la resolución correspondiente. La etapa de tramitación, consiste en que los presuntos infractores en el plazo de descargos, podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e informaciones que crean conveniente a sus intereses. La etapa de terminación consiste en que, vencido el término de prueba, la autoridad administrativa deberá emitir resolución que imponga o desestime la sanción administrativa. El cumplimiento de las etapas del proceso sancionador descritas, hace al debido proceso y su incumplimiento total o parcial, implica la vulneración de este derecho, que afecta especialmente al derecho a la defensa."*, En ese entendido, se respetó el debido proceso en el presente proceso administrativo dado que se cumplieron a cabalidad las etapas establecidas en el precedente administrativo de referencia, por lo que no se puede alegar alguna vulneración al derecho fundamental señalado.

Que, con relación a lo alegado por la administrada sobre la supuesta falta de legitimidad pasiva e inexistencia de responsabilidad y sobre la buena fe, en este punto la administrada señala que si bien acredita ante la Autoridad de Fiscalización del Juego su derecho propietario, no existen indicios para que atribuyan la infracción a su persona y que la misma habría actuado de buena fe, para lo cual se debe tomar en cuenta la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPT/URJMJ N° 028 de fecha 21 de septiembre de 2022 que señala *"Los recurrentes durante su defensa alegan que no son propietarios ni responsables de las 51 máquinas decomisadas y que lo correcto hubiera sido llamar a declarar al inquilino Lorgio Carrasco Rojas o iniciar el proceso de responsabilidad directamente a él. De ser evidente esta afirmación y en el caso en que el presente proceso sancionador les ocasionase perjuicio ilegitimo o ilegal, razonablemente correspondía a los procesados iniciar cualquier tipo de acción legal contra el supuesto inquilino causante del daño; sin embargo, en este caso, no presentan en calidad de prueba de descargo, ningún documento que demuestre el inicio de acciones legales contra el supuesto inquilino, por la clausura del establecimiento y la imposición en su contra de la multa de 255.000 UFV's a raíz del uso indebido de su bien inmueble supuestamente otorgado en alquiler… Es lógico y de sentido común que una persona afectada por el daño de cualquier naturaleza causada por otra, denuncie el hecho ante la autoridad competente y busque la reparación del mismo, lo que no ocurre en el presente caso. Tampoco, el supuesto inquilino se presentó ante la AJ para asumir su responsabilidad"*, en este entendido, la administrada no puede señalar que por el contrato de arrendamiento de inmueble, la responsabilidad recaería solamente en el supuesto arrendatario Carlos Alberto Mansilla, siendo que la administrada señala además que ella es una víctima, sin embargo, no ha iniciado ninguna acción legal en contra del Sr. Carlos Alberto Mansilla por la clausura del inmueble y la actividad ilegal intervenida en fecha 07 de julio de 2022, y que determino la clausura del bien inmueble de su propiedad.

Asimismo, con relación a la relación contractual de arrendamiento que presuntamente eximiría de responsabilidad a la administrada debe considerarse la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPT/URJMJ No. 026 de fecha 21 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, que señala: *"(…) el recurrente no presenta los recibos o facturas de alquiler que debió extender al inquilino por cada pago por este concepto a los fines tributarios, conforme era su deber por disposición de los artículos 1 inciso b) y 4 inciso b) de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), en el caso en que fuese evidente el alquiler de su bien inmueble a favor de los señores Felix Tarqui Taquichiri Condori y Edwin Tapia Cespedes. Debido a la inexistencia de este documento fiscal, se tiene que no es evidente el contrato de alquiler alegado a los largo de la defensa efectuada por el Sr. Geronimo Mariano Zambrana Ovando. (…)"*, en el presente caso, cabe mencionar que si bien la administrada presenta contrato de arrendamiento suscrito con el Sr. Carlos Alberto Mansilla, no presenta recibos o facturas a favor del administrado, que demuestre que el inmueble se encontraría en arrendamiento efectivo a momento de la intervención realizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego. Por lo que, ante la ausencia de este documento, no se hace evidente el contrato de arrendamiento, en consecuencia la posesión del inmueble correspondería a la Sra. Dolly Sonia Antunez Justiniano.

Que, de igual modo la administrada alega que la AJ debía haber cumplido, la previsión contenida en el numeral IV, del art. 32, (D.S. 2114), sin embargo el precepto legal señalado corresponde al Reglamento de la ley N° 342 de la juventud que no tendría relación con el presente proceso administrativo sancionador, consecuentemente es importante aclarar que la Autoridad de Fiscalización del Juego procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 0781 de 02 de febrero de 2011, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ y sus reglamentos.

Que, asimismo, corresponde aclarar el contexto jurídico sobre el cual se está sancionando a los administrados, por lo que debemos referirnos a los principios que rige la actividad administrativa, entre ellos, el Principio de sometimiento pleno a la ley, contemplado en el Artículo 4 inciso c) de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, el cual establece: "…*La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;…"*, este sometimiento de la administración, al derecho, tiene como fin garantizar la situación jurídica de los particulares frente a la actividad administrativa, en consecuencia, las autoridades administrativas deben actuar en sujeción a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo a los fines que les fueron conferidos; por lo que, la administración no puede sustraerse del procedimiento preestablecido, sino que debe sujetar su actuación y el de las partes en su caso, a lo previsto en la norma que regula el caso en cuestión; conforme a esto, La Ley de Procedimiento Administrativo en su Artículo 2 establece que: " *… I. La Administración Pública ajustará todas sus actuaciones a las disposiciones de la presente Ley…"* por lo que no caben las discrecionalidades en el proceder de la Administración.

Que, de la revisión de los antecedentes del proceso administrativo seguido contra Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22 de fecha 05 de septiembre de 2022, determinando preliminarmente la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **sesenta y dos (62) máquinas de juego**, en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle los Pororós sin número al lado del inmueble N° 2110, Barrio Grigota entre Av. Alemana y Mutualista de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, notificándose con el mismo a Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C., mediante cedula en fecha 12 de septiembre de 2022 y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., mediante edicto en fecha 30 de septiembre de 2022. Posteriormente, se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022, la cual resolvió establecer y ratificar la comisión de la infracción grave establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00063-22.

Que, en el marco de la normativa citada y el fundamento expresado, corresponde concluir, que la resolución impugnada se enmarcó plenamente en los principios consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, habiendo valorado correctamente la documentación objeto de análisis, tipificando la infracción grave en el marco de la normativa regulatoria correspondiente.

Que, con relación a los aspectos técnicos presentados por la administrada, debemos contar con una opinión técnica del caso, por lo que se solicitó la correspondiente valoración a la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego y de acuerdo a ello se emitió el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/361/2023 de fecha 26 de junio de 2023, que establece lo siguiente:

> "Del análisis y revisión integral de los antecedentes y los descargos presentados que cursan en el expediente, se evidencia que la señora **Dolly Sonia Antunez Justiniano** con **Cédula de Identidad N° 1521394 SC.** y el señor **Carlos Alberto Mansilla** con **Cédula de Identidad 1522963 SC**, incurrieron en las infracciones establecidas en los incisos a), b) y c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, concordante con los Artículos 9°, 10° y 11° de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por el decomiso preventivo de sesenta y dos (62) máquinas de juego ilegales, detallada a continuación:
>
> a) La intalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego.
> b) La utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional o extranjero.
> c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del juego
>
> De la revisión de descargos presentados por la Sra. **Dolly Sonia Antunez Justiniano** con **C.I. 1521394 SC**, se evidencia que los mismos no contienen aspectos técnicos por lo que la Dirección Nacional Jurídica deberá considerar la pertinencia de evaluar dicha documentación."

Que, por su parte el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/303/2023 de fecha 01 de agosto de 2023, concluyó que corresponde a la Dirección Ejecutiva, CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022 contra Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., en virtud a que no se ha desvirtuado la infracción atribuida en la misma, recomendando a la Directora Ejecutiva la firma de la Resolución Administrativa de Recurso de Revocatoria.

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas en el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y Artículo 42 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria N° 10-00058-22 de fecha 14 de noviembre de 2022 emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego contra Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C.

SEGUNDO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación pudiendo los administrados Dolly Sonia Antunez Justiniano con C.I. N° 1521394 S.C. y Carlos Alberto Mansilla con C.I. N° 1522963 S.C., hacer uso de los recursos que le confiere la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 33 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 y Artículo 39 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FIRMA Y SELLA: JESSICA PAOLA SARAVIA ATRISTAIN.--------------------------------------
DIRECTORA EJECUTIVA.--
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ.---
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
ES CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO AL ADMINISTRADO CARLOS ALBERTO MANSILLA con C.I. Nº 1522963 SC., PARA LOS FINES DE LEY.

La Paz, 02 de agosto de 2023

Últimas

MURIERON DOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE SALUD

Un accidente de tránsito en la ruta Sucre-Potosí causa seis fallecidos

La Policía nacional informó que el hecho sucedió en Potosí durante la madrugada del lunes. Unas veinte personas resultaron heridas.

// FOTO: RRSS



Así quedó el bus que se trasladaba de Sucre a Potosí.

• Naira C. De la Zerda

La madrugada del lunes, un accidente de tránsito en la carretera Sucre-Potosí produjo la muerte de seis personas, dos eran funcionarios del Ministerio de Salud, informó esa cartera de Estado. Además hay una veintena de heridos.

"Desde el Ministerio de Salud y Deportes expresamos solidaridad y apoyo a las familias de las personas que perdieron la vida en este accidente de tránsito ocurrido en la madrugada de este lunes, en la ruta Sucre-La Paz", puede leerse en su comunicado oficial.

La Policía nacional reportó que además de las seis personas que murieron unas veinte sufrieron heridas. Como lo dice el comunicado, el bus hacía el recorrido de Sucre a La Paz, sin embargo el accidente ocurrió en el municipio de Macha, del departamento de Potosí.

"Se trata de un vehículo de la empresa Trans Copacabana. Al ingresar a una curva, el chofer pierde el control del vehículo por exceso de velocidad. Hasta el momento tenemos seis personas fallecidas", informó a la red Unitel el director nacional de Tránsito, Carlos Ponce.

La Policía inició investigaciones para determinar las razones que causaron el accidente, pero aún no se tienen datos conclusivos, tampoco se descartó que el exceso de velocidad sea la razón de esta tragedia.

Salud reiteró sus condolencias a todas las familias que sufrieron pérdidas en este accidente.

"Estamos haciendo todas las acciones correspondientes para auxiliar, colaborar en todo lo que requieran los heridos y las familias de las víctimas en este trágico accidente", se lee en el comunicado.

6

PERSONAS fallecieron en el accidente de Potosí, cuando una flota se trasladaba desde Sucre rumbo a La Paz.

EN SU MAYORÍA SE CONSTRUYERON EN 2022

Denuncian que La Paz tiene más de 50 mil edificaciones ilegales

37

MIL edificaciones fuera de norma es el número del que se tenía conocimiento anteriormente.

• Naira C. De la Zerda

La concejala Roxana Pérez Del Castillo dio a conocer que la ciudad de La Paz tiene más de 50 mil edificaciones ilegales. Según la autoridad, esta situación es promovida por el alcalde Iván Arias y sus subalcaldes, quienes permiten esta proliferación.

"El problema es la inacción de la Alcaldía, del Ejecutivo. En sus narices se construye ilegalmente. Quienes administran el territorio no son los vecinos, es el municipio, es el Ejecutivo, es el alcalde. Encima cuando se interpela al alcalde nos dicen que no se puede. Imagínense la impunidad sobre la que estamos trabajando", dijo la concejala durante una sesión del Concejo Municipal, que ella misma difundió por sus redes sociales.

Según la concejala, la proliferación de construcciones se disparó en la anterior gestión, lo que hace que la situación en la que se encuentra la urbe sea de total responsabilidad del burgomaestre y de sus funcionarios.

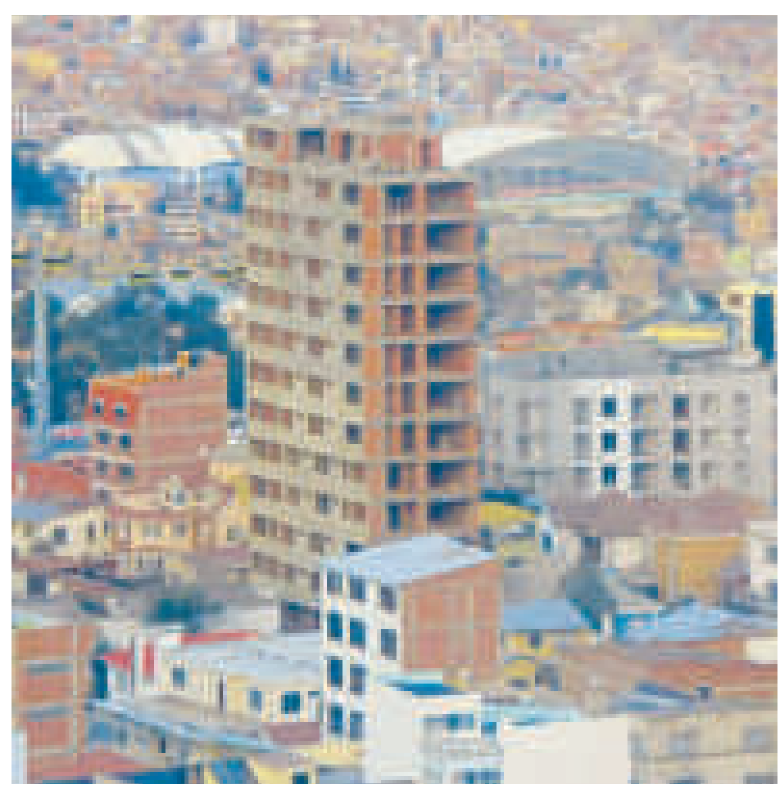
Cuestionó además que no se esté cumpliendo el reglamento de esta instancia fiscalizadora cuando se ha citado a Arias innumerables veces a que dé explicaciones por varias problemáticas. Sin embargo, en poco más de dos años de gestión, el Ejecutivo edil nunca se ha presentado, a pesar de que la norma lo exige así.

Pérez Del Castillo afirmó anteriormente que la norma en sí misma no es el único problema, sino que no hay sanciones para las autoridades que permiten que se erijan estas construcciones.

Pocas semanas atrás, el excandidato a la alcaldía César Dockweiler denunció que Arias pretendía promulgar una ley municipal que beneficiaría a las constructoras de edificios masivos, que edifican y comercializan departamentos fuera de la norma. Esto sería posible gracias a una rebaja en las multas.

Debido a este proyecto normativo, el diputado Alejandro Reyes hizo un pedido de informe oral, por lo que Arias deberá asistir a la Asamblea Legislativa. Allí tendrá que dar explicaciones sobre este tercer intento de favorecer a las constructoras.

// FOTO: GONZALO JALLASI



Denuncian que las construcciones ilegales proliferan en La Paz.